



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EN
EL EXPEDIENTE N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

SANDONAS FIGUEROA, EBILIO FABIO

ORCID:0000-0003-4329-8866

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sandonas Figueroa, Ebilio Fabio

ORCID: 0000-0003-4329-8866

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres Teodoro y Domitila, por el apoyo moral que me han brindado durante la etapa de mis estudios, el cual me está permitiendo lograr exitosamente una de mis mayores metas, como lo es, ser profesional competente.

Ebilio Fabio Sandonas Figueroa

DEDICATORIA

A mi primogénito por nacer, por ser el mejor regalo que la vida me concede, y el motor y motivo de mi inspiración de cada día, espero con ansias su llegada al mundo para juntos recorrer un nuevo camino.

Ebilio Fabio Sandonas Figueroa

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación y el análisis de contenido; y una lista de cotejo validado por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda de nulidad de acto jurídico en consecuencia se declaró nulo y sin efecto el acto jurídico contenido en el documento imperfecto denominado “Transferencia de Terreno de Cultivo” y en segunda instancia se declaró infundada la apelación y se confirmó la sentencia. En conclusión, la calidad de ambas sentencias fue muy alta.

Palabras clave: calidad, motivación, nulidad de acto jurídico y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation was: to determine the quality of the judgments of first and second instance on nullity of legal act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01239-2010-0-2501-JR-CI- 03, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2022. The investigation is of a descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, the following were applied: observation and content analysis; and a checklist validated by experts. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first sentence reveal that they are of rank: very high, very high and very high, while, of the second sentence: very high, very high and very high. In the first instance, the claim for annulment of the legal act was declared founded, consequently the legal act contained in the imperfect document called "Transfer of Cultivation Land" was declared null and void and in the second instance the appeal was declared unfounded and it was confirmed. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance of both was very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, nullity of legal act and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. El proceso de conocimiento.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.2.1. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	9
2.2.1.2.2. Principio de igualdad procesal.....	9
2.2.1.2.3. Principio de la defensa procesal.....	9
2.2.1.2.4. Principio de solución de conflicto y obtención de una decisión sobre la pretensión civil.....	10
2.2.1.2.4. Principio del plazo razonable.....	10
2.2.1.3. La demanda.....	10
2.2.1.3.1. Concepto.....	10

2.2.1.3.2. Requisitos.....	10
2.2.1.3.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	12
2.2.1.3.4. Improcedencia.....	12
2.2.1.3.5. Plazos para la contestación de la demanda y otros actos procesales...	13
2.2.1.3.6. La rebeldía.....	14
2.2.1.3.6.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.6.2. Presupuesto.....	14
2.2.1.4. La audiencia.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. La audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos.....	15
2.2.1.4.3. la audiencia de pruebas.....	15
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	15
2.2.1.5.1. El juez.....	15
2.2.1.5.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.1.2. Facultades.....	16
2.2.1.5.1.2.1. Disciplinarias.....	16
2.2.1.5.1.2.2. Condenatorias.....	16
2.2.1.5.1.2.3. Instructivas.....	16
2.2.1.5.1.2.4. Conminatorias.....	16
2.2.1.5.2. Las partes.....	17
2.2.1.6. La prueba.....	17
2.2.2.6.1. Concepto.....	17
2.2.2.6.2. La carga de la prueba.....	17
2.2.1.6.3. Objeto de la prueba.....	17
2.2.1.6.4. El derecho a la prueba.....	18
2.2.1.6.5. Principio de la valoración conjunta.....	18
2.2.2.6.6. Medios de prueba admisible.....	18
2.2.1.7. La sentencia.....	18
2.2.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.7.2. Estructura	19
2.2.1.7.3. La sentencia en el marco del código procesal civil aplicable al	

proceso de conocimiento.....	20
2.2.1.7.4. Importancia de la sentencia.....	20
2.2.1.7.5. Elementos de la sentencia.....	20
2.2.1.7.6. Clases de sentencia.....	21
2.2.1.7.7. La motivación en la sentencia.....	21
2.2.1.7.7.1. Concepto de motivación.....	21
2.2.1.7.7.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	22
2.2.1.7.7.3. Clases de motivación.....	22
2.2.1.7.7.3.1. Motivación fáctica.....	22
2.2.1.7.7.3.2. Motivación jurídica.....	22
2.2.3.7.7.3.3. Motivación psicológica.....	23
2.2.1.7.8. El principio de congruencia.....	23
2.2.1.7.8.1. Concepto.....	23
2.2.1.7.8.2. Fundamentos.....	23
2.2.1.7.8.3. Tipos.....	24
2.2.1.7.8.4. Límites a la congruencia.....	24
2.2.1.8. El recurso de apelación.....	24
2.2.1.8.1. Concepto.....	24
2.2.1.8.2. Fines.....	25
2.2.1.9. La propiedad.....	25
2.2.1.9.1. Concepto.....	25
2.2.1.9.2. Elementos.....	25
2.2.1.9.3. Características.....	26
2.2.1.10. El contrato de compraventa.....	27
2.2.1.10.1. Concepto.....	27
2.2.1.10.2. Características.....	27
2.2.1.10.3. Clasificación.....	28
2.2.1.10.4. Efectos.....	29
2.2.1.10.5. Requisitos del bien materia de compraventa.....	29
2.2.1.11. El acto jurídico.....	29
2.2.1.11.1. Concepto.....	29

2.2.1.11.2. Clasificación.....	30
2.2.1.11.3. Requisitos de validez.....	30
2.2.1.11.4. Nulidad del acto jurídico.....	31
2.2.1.11.4.1. Concepto.....	31
2.2.1.11.4.2. Causales.....	32
2.2.1.11.4.3. Naturaleza.....	32
2.3. Marco conceptual.....	33
III. HIPÓTESIS.....	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.2. Diseño de la investigación.....	38
4.3. Unidad de análisis.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
4.8. Principios éticos.....	46
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	51
VI. CONCLUSIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03.....	70
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	83
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	90
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	98
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	121
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	122
Anexo 8. Presupuesto.....	123

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial del Santa - Chimbote.....	47
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil del Distrito Judicial del Santa - Chimbote.....	49

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Dentro del sistema jurídico se tienen procesos civiles en los cuales deben ser revisados en forma legal atendiendo a lo dispuesto por las normas judiciales para un dictamen ajustado a la legislación.

El estudio sobre la nulidad de los actos jurídicos se manifiesta en uno de los temas que son atendibles en el procedimiento judicial peruano por la diversidad de casos referidos a nulidades y fraudes en los negocios jurídicos.

En el Perú los contratos se celebran de acuerdo a las formas de la buena fe con el entendimiento de los sujetos contractuales y aquellos que poseen contenido pecuniario. Por ello es primordial que conforme a ese argumento debe conceptualizarse la solemnidad de los contratos, puesto que si no hay cumplimiento el contrato puede ser una herramienta que asienta a una infracción de la seguridad jurídica; es así que se hace imprescindible el cumplimiento del procedimiento reglamentario de los contratos de compra venta.

Monteagudo (2019), señala “que la seguridad jurídica debe estar presente en la celebración de un contrato de compraventa, generando la total confianza de que el real disfrute del bien adquirido no sea amenazado ni puesto en peligro por conductas ajenas que no dependan del propietario” (p.6).

En la actualidad concurren procedimientos judiciales en los cuales el propietario desposeído puede requerir que se declare la nulidad del acto jurídico “contrato” fraudulento y las anulaciones registrales que deriven del mismo.

Asimismo, los procesos civiles de actos jurídicos deben tener una garantía del debido proceso como una sentencia acorde a los lineamientos reglamentarios que la ley provee,

por ello es primordial que se tenga en consideración examinar aquellos dictámenes para tener una perspectiva más ajustada al Derecho.

Se debe tener en cuenta que los procedimientos de actos jurídicos en el sistema judicial peruano no son los más vertiginosos como deberían ser puesto que hay factores que tienden a ser preocupantes para el desarrollo habitual de un proceso que hace que sea más engorroso y complejo.

En el Perú la justicia es inepta y parcial pues hay un convencimiento de que los juzgadores tienden a obviar en algunas ocasiones normas que deben ser exhibidas en los fallos y esto se da por la influencia que reciben de sectores corruptos y por ende el sistema legal está mal visto (Gutiérrez, 2017).

La corrupción es una problemática que está sometida en el sistema de legalidad en el Perú, este problema hace que las personas no crean en la justicia, puesto que las sentencias que rigen los juzgadores no tienen el peso ni la certeza de que sean conforme a la legislación por ende son controversiales sus decisiones (Bazán, 2020).

En Ancash la estructura judicial es una de las más deterioradas, debido que las actuaciones de los magistrados son malísimas, a pesar que muchos de sus actores estuvieron inmersos y siguen salpicados por la corrupción, las actuaciones de los justiciables son muy mal ejemplo en los temas de corrupción (Castiglioni, 2016).

Bravo (2020), manifiesta “que en la actualidad se ha evidenciado que en la práctica judicial existe una gran cantidad de demandas de nulidad de acto jurídico (contrato de compraventa) en las cuales se invoca la primera causal del artículo 219° del CC; asimismo, denuncias por falsificación de firmas y suplantación de identidad de personas, en determinados contratos de compra venta de bienes inmuebles evidenciándose que los mismos adolecen de supuestos de fraude inmobiliario” (p.20).

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre nulidad de acto jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre nulidad de acto jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La justicia debe ser honesta, ecuánime, responsable para que así los ciudadanos tengan confianza y puedan resolver sus conflictos de intereses de manera justa, en torno a ello se ha establecido las justificaciones siguientes:

Es importante la justificación pues como se sabe la justicia no está siendo aplicada de manera correcta, esto se da por malos jueces que solo se dedican a obedecer a ciertos

grupos principalmente de poder mediático, dejando en segundo plano a las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de la verdadera justicia, que por años no son atendidos.

Para llegar a la conclusión, se recabó previamente información actualizada sobre el marco jurídico y teórico de aplicación estricta al proceso de conocimiento y concretamente al de nulidad de acto jurídico.

Asimismo, porque se ha compilado abundantes bases teóricas sobre el desarrollo procesal del caso en concreto, principalmente en cuanto a los principios aplicables, las motivaciones de las decisiones, y el cumplimiento irrestricto del debido proceso.

Esta investigación se justifica no solo por su importancia, puesto que aportará material teórico a los futuros investigadores, respecto del proceso contencioso de nulidad de acto jurídico, sino también será de valioso apoyo en cuanto al ámbito metodológico, puesto que se desarrolló en base a una lista de cortejo, validado mediante juicio de expertos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

La importancia de los resultados obtenidos en esta investigación de nulidad de acto jurídico, han revelado que ambas sentencias tanto de la primera y segunda instancia son de muy alta calidad, la cual resultó de un proceso judicial, producto de un reclamo interpuesto sobre la nulidad de acto jurídico, concretamente del documento denominado “Transferencia de Terreno de Cultivo”, en cuyo expediente la demandante adjuntó documentos relevantes, como las copias literales de inscripciones del predio y del reconocimiento legal de la entidad comunal, demostrando con ello la existencia del predio y la titularidad comunal del mismo, razón por la cual el juez, basándose en las pruebas aportadas, con criterio objetivo e imparcial, amparó la pretensión solicitada.

Finalmente se justifica porque el público usurario podrá acceder a investigaciones respecto de las actuaciones procesales de los magistrados, específicamente sobre si en las decisiones que emiten se cumplen con fin supremo, como lo es, solucionar el conflicto de intereses de los litigantes y sobre si están capacitados para defender las causas que deben proteger como la seguridad, el bienestar y el auxilio judicial.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Monteagudo (2019), en Argentina, elaboró el estudio titulado: *La conversión del acto jurídico nulo*. Tuvo como objetivo general: analizar la conversión del acto jurídico nulo, la metodología fue de tipo cuantitativo – cualitativo, las conclusiones fueron: 1) Se requiere que el acto jurídico celebrado por las partes adolezca de algún vicio o defecto en su estructura, en cualquiera de sus elementos constitutivos, ya sea en la capacidad o legitimación de los sujetos intervinientes, en el objeto, en la causa o en la forma; vicios o defectos que deben estar presentes en el momento de celebración del acto, 2) En lo que respecta a la categoría de actos jurídicos inexistentes y la posibilidad de la aplicación de la figura de la conversión a esa clase de actos, en primer término cabe decir que nuestro Código Civil y Comercial no ha receptado la figura de los actos inexistentes. Sin perjuicio de lo cual, para aquel sector de la doctrina que abona la autonomía de la categoría de inexistencia, no cabría la posibilidad de aplicar la figura de la conversión a esa clase de actos, en tanto no tendría sentido otorgarle eficacia a un acto que ni siquiera reúne los requisitos para ser considerado tal, por carecer de alguno de sus elementos esenciales, 3) el acto jurídico nulo debe contener los requisitos esenciales -elementos esenciales- del acto jurídico válido en el que se va a convertir, estos son, el objeto, la causa fin subjetiva- representada por la finalidad práctica perseguida por las partes-, y la forma cuando es exigida por ley para su solemnidad.

Lama (2020), en Chile, desarrolló el estudio titulado: *inexistencia y nulidad en el derecho Chileno*. Tuvo como objetivo general: determinar la inexistencia y nulidad en el derecho Chileno, la metodología fue de tipo básica, y sus conclusiones fueron: 1) existe una cierta consonancia en orden a establecer que la legitimación activa para demandar la nulidad es aquella compuesta por todo aquel que tenga interés en ello, calificando dicho interés como pecuniario y actual. 2) Por otro lado, varios fallos han rechazado la inexistencia de un acto, refiriendo que la acción de inexistencia no se puede concebir, considerándola sólo como excepción, 3) Tanto la jurisprudencia de la Corte

Suprema como de las diferentes Cortes de Apelaciones del país, al momento de citar doctrina para sustentar sus fallos, invocan autores de la doctrina clásica, muchos de los cuales sus textos no se han actualizado y datan de hace más de 40 años, reservándose aquellos autores recientes que entregan una mirada actualizada y original de esta discusión

Piñero (2018), en Argentina, elaboró el estudio titulado: “*contrato y acto jurídico en el derecho comparado*”. Tuvo como objetivo general: analizar el contrato y acto jurídico en el derecho comparado, la metodología fue de tipo cuantitativo – cualitativo, y sus conclusiones fueron: 1) En el terreno de los elementos del contrato, denominación muy genérica y un tanto vaga, reina una gran anarquía, no sólo en lo relativo al alcance o significado de los vocablos sino también, lo cual es más importante, en lo relativo a saber qué elementos integran el contrato concurriendo a su formación y validez, 2) Como efectos, y no elementos naturales, son impuestos por el orden jurídico en calidad de normas supletorias de la voluntad de las partes. Concurren espontáneamente, es decir, sin necesidad de una incorporación expresa, en caso de no haber sido excluidos. Forman parte de una determinada figura o negocio o de un determinado grupo de negocios, pero a su respecto las partes pueden ejercer sin retaceos su libertad contractual

2.1.2. Nacional

Díaz (2018), efectuó el estudio titulado: “*la nulidad de pleno derecho del acto jurídico celebrado por el falsus procurator ante el escaso uso y aplicación de la ineficacia*”. Tuvo como objetivo general: determinar la nulidad como remedio legal en los actos jurídicos celebrados por el falsus procurator; la metodología fue de tipo cuantitativo, cualitativo, descriptivo, participativa, y sus siguientes conclusiones fueron: 1) La actividad jurídica origina un gran flujo de disposiciones patrimoniales, por medio de las cuales, las personas disponen o adquieren derechos, bienes u obligaciones. Esto significa un gran aporte a la economía y a la recaudación tributaria en el país, por lo que el Estado tiene la obligación y el deber de garantizar y proteger todo acto jurídico que tenga una finalidad económica, avalando tanto los intereses de las partes como las del mismo Estado, 2) El ordenamiento jurídico peruano es permisivo en cuanto ofrece

remedios contractuales que avalan de cierta manera la ilicitud y el fraude; es por esta razón que se ha originado una mayúscula confusión en base a las figuras que rigen el cuerpo normativo civil. Una de ellas es la ineficacia, herramienta jurídica de la que no se sabe a ciencia cierta en que momento invocarla -por parte de los operadores jurídicos-, ni de su aplicación práctica- por parte de los magistrados- en casos de falsa representación.

Quiroz (2016), elaboró el estudio titulado: *“la aplicación de la conversión material del negocio jurídico nulo en las decisiones judiciales en el Perú”*. Tuvo objetivo general determinar cuáles son los principales fundamentos jurídicos para la aplicación de la conversión material del negocio jurídico nulo en el Perú, en los supuestos de hecho donde puede aplicarse, la metodología fue de enfoque jurídico descriptivo, y las conclusiones fueron: 1) Se ha comprobado, que los principales fundamentos jurídicos para la aplicación de la conversión material del negocio jurídico nulo en el Perú son: el principio de conservación del negocio jurídico, el de buena fe contractual y la prevalencia del resultado práctico pretendido por las partes, 2) Los Jueces nacionales deben aplicar la conversión material del negocio jurídico nulo, a pesar de que no se encuentra regulada en nuestro Código Civil de 1984, recurriendo a la función de auto integración de los principios de la Teoría General del negocio jurídico que son: el de conservación del negocio jurídico y de buena fe contractual.

2.1.3. Local

Ojeda (2017), elaboró el estudio titulado: *“calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico por causal de simulación absoluta en el expediente N° 436-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Tumbes; 2017”*. Tuvo como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico por causal de simulación absoluta en el expediente N° 436-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Tumbes; 2017, la metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, y las conclusiones fueron: 1) la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y

muy alta, respectivamente.

López (2018), elaboró el estudio titulado: “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018*”. Tuvo como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018, la metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, y sus conclusiones fueron: 1) la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

En el proceso de conocimiento o llamado también proceso de cognición, el juez resuelve un conflicto de intereses y determina a derecho, quedan aquí englobados los procesos de condena, con obligación de dar, hacer y no hacer, también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones y finalmente los procesos meramente declarativos, si el justiciable solicita que el juzgador declare la existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer al accionado ningún tipo de responsabilidad no se le imputa incumplimiento alguno. En el proceso de conocimiento se consigue la declaración del interés pretendido. (Zumaeta, 2008)

Es el proceso modelo por excelencia, por cuanto su tramitación se aplica extensivamente a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Es más, las reglas del proceso de conocimiento se aplican de modo supletorio a los procesos restantes. Esta clase de proceso se distingue por la amplitud de los plazos de las actuaciones procesales en relación a otros tipos de proceso. Asimismo, la naturaleza de las pretensiones que en

él se pueden ventilar (complejas y de gran estimación patrimonial) refleja su importancia jurídica. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2019)

Se manifiesta que su finalidad es la de reclamación mediante un organismo reglamentario que explique y exprese a través de la ejecución de normativas adecuadas a los hechos establecidos, discutiéndolas con los sujetos intervinientes. (Coca, 2021)

2.2.1.2. Principios aplicables

Rueda (2015), afirma que los principios aplicables, son

2.2.1.2.1. Principio de la tutela jurisdiccional efectiva

Cumple el rol de garantizar a todos en general no solo el acceso a la justicia para ejercitar y defender los derechos con arreglo al debido proceso; además como derechos fundamentales con doble dimensión impone la obligación a los jueces -que ejercen por encargo del pueblo la potestad constitucional de administrar justicia-, respetar el debido proceso, la tutela jurisdiccional, la jurisdicción predeterminada y procedimientos pre establecidos; así como proscribir los órganos de excepción o comisión especial. (p. 285)

2.2.1.2.2. Principio de igualdad procesal

Esta garantía posibilita que las partes procesales tengan los mismos derechos, posibilidades y cargas; no hay preferencias para ninguna, el objetivo es igualarlas en el proceso en el ejercicio de sus derechos; no se trata de igualdad que respondía a la ideología de finales del siglo XIX, de igualdad formal que desconoce la desigualdad real, provocada por aspectos sociales, culturales, y económicos de las partes (p. 287)

2.2.1.2.3. Principio de la defensa procesal

Constituye unas garantías procesales que permite efectivizar los derechos fundamentales de las personas que litigan en un proceso judicial; derecho que igualmente encuentra protección en normas internacionales de derechos humanos vinculantes para el Estado Peruano de conformidad a lo previsto en la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú. (p. 288)

2.2.1.2.4. Principio de solución de conflicto y obtención de una decisión sobre la pretensión civil

Vienen a ser garantías del proceso, que aseguran a quienes en ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva acuden a las instancias judiciales para que se resuelvan sus pretensiones solucionando el conflicto, que obtendrán una respuesta judicial, que sus derechos reconocidos en la constitución y en las leyes serán efectivizados.

2.2.1.2.5. Principio del plazo razonable

Mediante esta garantía se concede a los justiciables el derecho a obtener una decisión pronta respecto de sus reclamos, en consecuencia, los jueces tienen la imperiosa obligación a resolver las pretensiones dentro del plazo establecido en la norma legal.

2.2.1.3. La demanda

2.2.1.3.1. Concepto

Davis citado por Hinostroza (2005), afirma que “es un acto de declaración de voluntad, instructivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable mediante un proceso, en un caso determinado”.

Zumaeta (2008), sostiene que es el primer escrito en donde se formula una pretensión al órgano jurisdiccional, u precisando mejor los términos el autor citando a Colombo, afirma que “la demanda es el acto procesal que, sujeto a requisitos específicos, concreta el acceso del justiciable a jurisdicción, promoviendo un proceso y requiriendo una resolución judicial respecto de las peticiones que en ella se formulan”

2.2.1.3.2. Requisitos

Nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, establece que, para la admisión a trámite de la demanda, ésta deberá presentarse por escrito y deberá contener lo siguiente:

Requisitos de forma:

- La designación del Juez ante quien se interpone.

- El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- El petitorio que comprende la determinación clara y concreta lo que se pide.
- Los hechos en que se funda el petitorio, expuestos numeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- La fundamentación jurídica.
- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
- Los medios probatorios.
- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.
- Los anexos.

Requisitos del interés para obrar

Zumaeta (2008) sostiene que, además:

- Debe ser un interés concreto, lo que implica que el accionar concreto debe estar referida a una relación jurídica concreta, no debe ser singular ni particular, el interés debe ser específico para cada caso particular.
- Debe ser actual, que el interés para accionar no puede ser tomado en consideración sino en el momento mismo en que la acción es ejercitada, esta es, que debe existir en el momento en que, por medio de la citación, se inicia el ejercicio (de la acción, y se instaura la relación jurídica procesal)

2.2.1.3.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

De acuerdo a nuestro estatuto procesal civil, en esta vía se tramitan los siguientes procesos:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Los que son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los que de modo expreso señala la ley, y éstas son:
 - Separación de cuerpo o divorcio por causal
 - Desaprobación de cuentas o balances y responsabilidad por incumplimiento de deberes de los administrados de las fundaciones
 - Desaprobación de cuentas en caso de disolución y liquidación del comité
 - Ineficacia de actos onerosos
 - Invalidez del matrimonio
 - Desaprobación de cuentas del tutor
 - Petición de herencia y de declaración de heredero
 - Desaprobación de cuentas del albacea y en general
 - Nulidad de partición de herencia en caso de pretensión de algún sucesor
 - Nulidad de acuerdos de junta general de accionistas
 - Pago de acreencias posterior a extinción de sociedad

2.2.1.3.4. Improcedencia

El estatuto procesal civil peruano, establece que el Juez, declarará improcedente la demanda cuando se advierte lo siguiente:

- El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar.

- El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar.
- La caducidad del derecho.
- Carezca de competencia.
- No existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio.
- El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.
- Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

2.2.1.3.5. Plazos para la contestación de la demanda y otros actos procesales

El plazo para absolver el trámite de contestación de la demanda es de treinta días, y se debe acompañar los anexos exigidos para la demanda. (Coca, 2021)

Además, nuestro ordenamiento procesal civil, establece que los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
- Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
- Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
- Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
- Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención.
- Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
- Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal.
- Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas.
- Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
- Cincuenta días para expedir sentencia.
- Diez días para apelar la sentencia.

2.2.1.3.6. La rebeldía

2.2.1.3.6.1. Concepto

Verge, citado por Hinostroza (2005), afirma que "...la rebeldía es aquella situación procesal del demandado que se inicia con su incomparecencia, transcurrido el término del emplazamiento y termina con su eventual personación; mientras que la declaración de rebeldía es aquella que, de oficio, realiza el juez en determinados juicios cuando, después de comprobada la regularidad del emplazamiento, se constata la situación procesal de rebeldía" (p. 66)

En sentido estricto, la rebeldía o contumacia es la situación que se configura con respecto a la parte que no comparece al proceso, dentro del plazo de la citación, que lo abandona después de haber comparecido. (Zumaeta, 2008)

La rebeldía implica por lo tanto la ausencia total de cualquiera de las partes en un proceso en el cual les corresponde intervenir, siendo de tal manera el reverso de la figura de la comparecencia. (Palacio, 2011)

2.2.1.3.6.2. Presupuesto

Zumaeta (2008), sostiene que la declaración de rebeldía, se haya supeditada a los siguientes requisitos:

- La notificación de la citación practicada en debida forma, en el domicilio real del demandado.
- La incomparecencia de éste una vez transcurrido el plazo para hacerlo, o no hacerlo dentro del plazo posterior a la comparecencia.
- La falta de invocación y justificación de algunas circunstancias que haya impedido su contestación.
- La petición de la parte contraria o de oficio por el Juez.

2.2.1.4. La audiencia

2.2.1.4.1. Concepto

La audiencia se establece como un rol en la cual el juzgador deberá llamar a las partes de la causa para tener su ponencia clara y real (Velásquez, s/f)

2.2.1.4.2. La audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos

Tal como disponer el código procesal civil, una vez saneado el proceso, se realiza la audiencia conciliatoria, en la que se cita a las partes a fin de que propongan sus pretensiones y de tener aceptación se llega a la conciliación concluyéndose el proceso, caso contrario se continúa con el litigio.

2.2.1.4.3. La audiencia de pruebas

En este acto procesal, el juzgador convoca a las partes a fin de atestigüen la admisión de las pruebas ofrecidos en la demanda y en su defecto también en la contestación de la misma, tal como establece el artículo 478 del código adjetivo.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

2.2.1.5.1.1. Concepto

Es el máximo mediador de un conflicto en la cual estará en pleno conocimiento de los hechos realizados por los intervinientes para que su dictamen sea competente y jurídico (Corral, 2015).

Goldschmidt, citado por Rueda (2015), afirma que “el Juez es la persona que tiene la facultad de administrar justicia en los litigios de la jurisdicción civil, entendiendo el autor por jurisdicción civil la facultad y el deber de administrar justicia, que corresponde al Estado a través del Poder Judicial y se ejerce por Tribunales independientes solo sometidos a la ley” (p. 308).

2.2.1.5.1.2. Facultades

Álvarez, Neuss y Wagner, citados por Gaceta (2021), sostienen que “las facultades de los jueces son de cuatro tipos:

2.2.1.5.1.2.1. Disciplinarias:

- Mandar que se teste todas frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos.
- Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.
- Aplicar las correcciones disciplinarias autorizadas.

2.2.1.5.1.2.2. Condenatorias:

- Tomar medidas tendientes a evitar la paralización del proceso.
- Corregir, a pedido de parte (...), y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión de la sentencia acerca de las pretensiones discutidas Enel litigio, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión.

2.2.1.5.1.2.3. Instructivas:

- Disponer en cualquier momento la comparecencia personal de las partes para intentar una conciliación o requerir las explicaciones que estime necesarias al objeto del pleito.
- Decidir en cualquier estado de la causa la comparecencia de los testigos, de las personas mencionadas por las partes en los escritos de constitución del proceso o de otras pruebas productivas (...)
- Mandar (...) que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o de los terceros, los cuales estarán obligados a exhibirlos o a designar el protocolo o archivo en que se hallen los originales.

2.2.1.5.1.2.4. Conminatorias:

- Imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento”.

2.2.1.5.2. Las partes

Estos son los que tienen una confrontación con otro sujeto a causa de un problema promovido por uno de ellos que debe ser arreglado en un litigio resguardado por un juzgador (Suarez, 2020).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Es una contribución que se realiza por parte de los sujetos que incorporaran al proceso y así el juzgador pueda realizar mejor su investigación para un dictamen justo. (Tantalean, 2018).

Iglesias (2018), señala que es un elemento esencial para el litigio pues se abstendrá una real manifestación de los hechos acontecidos para que no haya falsedad de ellas y se tenga un procedimiento eficaz.

2.2.1.6.2. Carga de la prueba

Son ostentadas por los representantes del litigio solo ellos tienen la obligación de presentarlas como lo especifica la legislación para que la discusión del proceso sea imparcial (Torras, 2017).

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido que "... Según el principio de la carga dinámica de la prueba, la parte que está en mejores posibilidades de probar, sobre ella recaerá el aporte de los medios de prueba..." (Cas. 3735-2001 Apurímac).

2.2.1.6.3. Objeto de la prueba

La prueba tiene por objeto crear certeza, positiva o negativa de los hechos alegados por las partes y relevantes en la resolución del litigio (Ticona, 2005).

El objeto indiscutible de la prueba es la de confirmar la veracidad de los hechos expuestos por los litigantes en el proceso (Alfaro, 2011).

La función se debe a la formulación de establecer verdaderamente los argumentos detallados de las personas que propusieron sus alegaciones y así el magistrado dicte un fallo concreto (Tantalean, 2018).

2.2.1.6.4. El derecho a la prueba

Está considerado y reconocido como un derecho fundamental, y se haya integrado por cuatro derechos específicos: a) a ofrecer oportunamente pruebas; b) a que se admitan las pruebas pertinentes; c) a que se actúen las mismas en forma regular y controlada; d) a que se valoren las pruebas en forma motivada, conjunta y razonada (Ticona, 2005).

2.2.1.6.5. Principio de la valoración conjunta

La valoración se da para todos los medios de prueba presentadas no hay diferenciación para ninguna de ellas, ya que se estaría realizando un quebrantamiento de la ley (Torras, 2017).

2.2.1.5.6. Medios de prueba admisible

Documentales

Son antecedentes que contienen datos notables para el resultado de la resolución ya que se estará demostrando los testimonios más importantes del proceso (Rodríguez, s/f).

2.2.1.7. La Sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Obando (1997), afirma que “es un acto procesal del órgano jurisdiccional; es decir una resolución del Juez o Tribunal que pone fin de un modo normal al proceso; en donde éste emite un juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo, respecto a un caso en concreto, aplicando la norma jurídica pertinente” (p.131).

Ureta (2010), sostiene que “la calidad de la sentencia estará fuertemente condicionada por la calidad del debate y será muy difícil que una sentencia pueda ser buena si es que

esta precedida de un debate poco esclarecedor. Los argumentos que emplee el magistrado deben haber sido examinados en el debate. esto significa un cambio en el principio rector. Bajo el actual modelo inquisitivo rigen los principios de logicidad, corrección lógica”. (p. 433).

Es la derivación de la investigación que realiza el mediador del litigio representa el principal elemento dentro del proceso pues en él estará el resultado que derive del accionar del magistrado (Rioja, 2017).

Es un acto que se manifiesta atendiendo a las reclamaciones de los sujetos en donde el magistrado con su experiencia tendrá una opinión acorde a los hechos como de las normas que le atribuye la ley (Ramos, 2019).

Es elemental este acaecimiento ya que presentará a quien se le dará la cognición de la petición estipulada en la postulatoria (Ruiz, 2017).

2.2.1.7.2. Estructura

Ramos (2019) expresa que son:

Expositiva

Dentro de la estructura del fallo esta se tendrá la manifestación de los intervinientes como los datos más esenciales para que sea más formal y tenga un resultado óptimo la sentencia

Considerativa

Se tiene que es la más importante pues el magistrado formulara toda su capacidad de raciocinio para un dictamen dentro de las estipulaciones reglamentarias de la ley

Resolutiva

El juzgador al haber revisado, argumentado tendrá la obligación de terminarlo mediante su fallo el cual deberá estar relacionado con las peticiones formulados por los representantes del litigio

2.2.1.7.3. La sentencia en el marco del código procesal civil, aplicable al proceso de conocimiento

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 12 del artículo 478 del código adjetivo, el juez de la causa deberá expedir sentencia en el plazo máximo de cincuenta días, plazo que se computa después de concluido la audiencia de pruebas previa comunicación a las partes que la litis está expedito para ser sentenciado.

2.2.1.7.4. Importancia de la sentencia

Ureta (2010), sostiene que “la sentencia debe crear por lo menos seguridad jurídica entre las partes y éste se hace desde un punto de vista estratégico. La justificación deductiva y la discursiva ni siquiera han tomado en cuenta este asunto y ello se debe a que adoptan posiciones que ya son insostenibles: a) supone que un conflicto tiene solo una solución, b) la posición ingenua de que las partes cumplirán la sentencia, c) que el conflicto no cambiará, y d) que la decisión no es revisable en función de aristas que intentan inutilizar la sentencia”. (p. 243).

Cavani (2017) expresa que “radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador. El soporte físico y material de la sentencia abona en favor de la certeza y la seguridad jurídicas” (p.32).

2.2.1.7.5. Elementos de la sentencia

Tarrufo, citado por Ticona (2005), propone que la sentencia justa debe contener: a) la elección correcta y la interpretación de la regla de la regla jurídica aplicable al caso; b) la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso; y c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión.

Por su parte Ticona (2005), afirma que la sentencia debe estar configurada por tres elementos:

- Juez determinado por ley
- Motivación razonada y adecuada

- concreción del valor justicia, con los otros valores y principios concurrentes sobre el caso en particular.

2.2.1.7.6. Clases de sentencia

Rioja (2017) expresa que son:

- Definitivas:

Son las concluyentes dictadas por el magistrado

- Interlocutorias:

Tienen un procedimiento a un determinado fallo definitivo

- De Condena:

Conforme a estas permite todo o un segmento de las reclamaciones del peticionario

2.2.1.7.7. La motivación en la sentencia

2.2.1.7.7.1. Concepto de motivación

Ticona (2005), refiere que la motivación de las resoluciones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y derecho en que se sustenta. Es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

León, citado por Ureta (2010), afirma que “las sentencias deben ser redactadas de modo que se cumpla un proceso de comunicación, donde un emisor legal envía un mensaje a un receptor que necesariamente no cuenta con entrenamiento legal, o dicho de otro modo una buena argumentación supone un uso pulido del lenguaje, y la magia de la comunicación radica precisamente en intentar una buena codificación en que un emisor verbaliza un pensamiento en palabras y un receptor traduce dicha verbalización en pensamiento. El objeto de la comunicación eficaz es que los pensamientos del receptor y emisor coincidan”. (p. 428).

Avilés, citado por Rueda (2015), anota que “la motivación no es una tarea fácil, no se trata de consignar información fáctica y jurídica, sino de dar razones, en cómo darlas, guardando la coherencia y logicidad, además que sean buenas razones que sustentan la decisión” (p.351).

Por este principio el magistrado deber tener un compromiso de llevar a cabo de la mejor manera todo lo relacionado a sus fundamentaciones que deben ser conducidas como lo expresa la ley (Valenzuela, 2020).

2.2.1.7.7.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

La norma jurídica constitucional, establece que uno de los principios que los jueces deben cumplir de manera imperiosa es, la motivación de los veredictos que emitan en cualquier instancia, debiendo en la resolución indicar expresamente los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda la decisión judicial.

2.2.1.7.7.3. Clases de motivación

2.2.1.7.7.3.1. Motivación fáctica

Se manifiesta con los hechos establecidos en forma doctrinal en la cual deben tener valoraciones por parte del juzgador para un fallo jurídico pertinente (De Asís, s/f).

2.2.1.7.7.3.2. Motivación jurídica

Atienza, citado por Ticona, V. (2005), afirma que la doctrina propone tres concepciones de argumentación jurídica y son:

La argumentación formal, que responde a la pregunta ¿Qué se puede inferir a partir de determinadas premisas? Es la característica de la lógica, que permite controlar la corrección de las inferencias, es decir, el paso de las premisas a la conclusión.

La argumentación material, responde a la pregunta ¿en qué se debe creer o que se debe hacer? Tiene por objeto establecer si existen razones fundadas para creer en algo, que

estas razones sean de tal relevancia que conduzcan a una decisión acertada.

La argumentación pragmática se concibe como una interacción entre dos o más sujetos, es decir, que se argumenta para persuadir a un sujeto o auditorio.

Es la formulación sobre la normatividad que debe integrar la autoridad responsable de la consecuencia de fallar un acto judicial (Valenzuela, 2020).

2.2.1.7.7.3. Motivación psicológica

Se encuentra conformada por las causas psicológicas del veredicto del Juez, es previa a la decisión misma que emitirá, Es la cadena causal interna o las razones psicológicas. Responde a la pregunta del porque se ha tomado la decisión judicial, por consiguiente, el laudo es también un fenómeno psicológico (Ticona, 2005).

2.2.1.7.8. El principio de congruencia

2.2.1.7.8.1. Concepto

Obando (1997), afirma que “la congruencia es un principio que se dirige a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional”. El mismo autor citando a Aragonés, precisa que “debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”. (p. 143).

Todo veredicto jurídico debe realizarse conforme a lo planteado en las actuaciones propuestas por los sujetos judiciales en donde el juzgador fallara acorde a ello sino incurriría en un acto ilegal (López, 2018).

2.2.1.7.8.2. Fundamentos

Aragonés, citado por Obando (1997), “considera que se trata de una derivación del principio de atendibilidad imparcial por el cual el juez tiene que resolver dentro de los límites en que las partes establecen su controversia, excepto en aquellos casos en que el ordenamiento jurídico le permite rebasar la actividad de las partes” (p. 145).

2.2.1.7.8.3. Tipos

Obando (1997), afirma que existen dos tipos de congruencia:

- Congruencia interna, consiste en garantizar que la sentencia no contenga resoluciones ni afirmaciones contradictorias entre sí.
- Congruencia externa, obliga que el juzgador emita un veredicto en concordancia con los términos expuestos en el conflicto.

2.2.1.7.8.4. Límites de la congruencia

Mediante el principio de congruencia procesal, se pone una barrera legal con el objeto que los operadores de justicia emitan las resoluciones judiciales, de acuerdo con el sentido y alcance de las pretensiones formuladas por los sujetos procesales, debiendo existir identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones planteadas.

Devis, citado por Obando (1997), informa el principio de congruencia es el que “delimita el contenido y alcance de las resoluciones judiciales que deben proferirse a instancia de parte y de acuerdo con el sentido y alcance de tal instancia, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones (en sentido general) y excepciones de los litigantes, oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas” (p. 145).

En toda resolución judicial y con mayor razón en la sentencia, que pone fin al proceso, debe existir coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitirse, alterarse o excederse estas peticiones (congruencia externa); y, armonía entre la motivación y la parte resolutive (congruencia interna). (Cas. 1099-2017-Lima).

2.2.1.8. El recurso de apelación

2.2.1.8.1. Concepto

Es una circunstancia en la cual se debe presentar fundamentos que formule su oposición a la sentencia que demuestre que no ha sido bien fundamentada y por ende ser revisada por otro juzgador (Monroy, s/f).

El perdedor de la contienda tiene un derecho que puede desarrollar a través de un escrito que debe presentar argumentando las falencias expuestas por el juzgador y así ser analizada en forma concreta (Neuman, 2017).

2.2.1.8.2. Fines

Monroy (s/f), afirma que la fundamentación se basa en buscar justicia por parte de todo individuo teniendo en claro las formalidades para que el uso de la impugnación sea válida y legal.

2.2.1.9. La propiedad

2.2.1.9.1. Concepto

Es la satisfacción que tiene todo sujeto al tener una titularidad propia, este individuo está legalmente posesionario, así como el uso y la disponibilidad de la cosa que instituye su ente (Liza, 2016).

Es un derecho existente ecuaníme de una relación legal, asimismo como peculio de un supeditado está definitivamente sujeta a su voluntariedad centralmente de las medidas regidas en la ley (Portuguez, 2018).

2.2.1.9.2. Elementos

Portuguez (2018) sostiene que, son:

- Disponer:

Es exceptuar del bien, es el alejamiento de la cosa ya sea reglamentariamente o físicamente, también una acción de situar es el encantamiento del bien.

- Usar:

Se debe al uso de forma conveniente, con la libertad de poder tener con representación legalmente auténtica.

- Disfrutar:

Se manifiesta con el disfrute de albergar las utilidades del bien, de esta manera aprovechando monetariamente la propiedad.

2.2.1.9.3. Características

Varsi (2018) expresa que son:

- Exclusiva:

Esta peculiaridad se da cognición de que un bien solo consigue concernir exclusiva y paralelamente a un solo sujeto. Los terceros no alcanzan ejecutar potestades que no le pertenecen.

- Absoluta:

El facultativo tiene el goce de todas las particularidades en cuanto al bien del uso, disfrute, disponibilidad y la reivindicación, esto da a entender que la propiedad es un derecho pleno a oposición de los reales segmentados donde solo manifiesta un solo mando inocuo de la cosa.

- Inviolable:

No puede ser rota, perjudicada o contravenida de los condicionales del uso, goce y disponibilidad. Esto cabe en que su protección es para todos por parte Estado, de terceros o demandantes formalizándose así en una garantía de exención.

- Abstracción:

Se formula en conocimiento de la autoridad del titular es autónomo de las jurisdicciones que componen su contenido, asimismo puede anular una potestad sin que la propiedad se modifique

2.2.1.10. El contrato de compraventa

2.2.1.10.1. Concepto

Pérez (2004), precisa que:

Es un contrato por virtud del cual uno de los contratantes llamado vendedor, se obliga a transferir la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho a otro llamado comprador, quien está obligado a pagar un precio cierto y en dinero.

Arias (2011), afirma que, es el acuerdo entre dos o más personas relacionado con un objeto de interés jurídico. Su finalidad consiste en crear, modificar, regular o extinguir relaciones obligatorias y constituye el acto jurídico plurilateral por excelencia (p. 15).

Castillo (2021), preceptúa, que la definición de compraventa debe ser analizada desde dos perspectivas distintas que están diseñadas por los elementos esenciales especiales de ese contrato, que son: la obligación del vendedor con relación al bien y ii) la obligación del comprador con relación al precio que debe pagar.

Los contratos con esquemas lógicos jurídicos utilizados por los hombres en su vida de relación social para reglamentar sus intereses económicos y proteger jurídicamente la dinámica del intercambio de bienes y servicios bajo el criterio de la eficacia, es decir, con el propósito de facilitar la asignación de recursos a los sujetos que le otorguen un mayor valor y utilidad. (Gaceta, 2022).

2.3.1.10.2. Características

Castillo (2021), sostiene que:

Es un contrato nominado.

Está regulado como contrato típico y atípico.

Es un contrato simple donde el vendedor tiene la obligación de transferir la propiedad y el comprador la de pagar el precio en dinero.

En cuanto a su contenido o área, se tiene a los bienes mueble o inmuebles.

Es un contrato autónomo ya que no depende de ningún otro contrato.

Se trata de un contrato eminentemente consensual.

En cuanto al tiempo, es de ejecución inmediata.

Es un contrato por negociación, adhesión o con cláusulas generales.

Es de cambio y de disposición.

Es constitutivo y modificatorio.

Se trata de un contrato individual, ya que las obligaciones adquiridas por él afectan únicamente a las partes que lo celebran.

Es bilateral o sinalagmático o de prestaciones recíprocas.

Es oneroso.

Es un contrato conmutativo.

En cuanto a sus efectos, son contratos obligatorios u obligacionales.

2.3.1.10.3. Clasificación

Arias (2011), afirma que el contrato está clasificado de la siguiente manera:

Por su estructura: típicos y atípicos.

Por su identificación: nominados e innominados.

Por su área: civiles, comerciales y especiales.

Por su autonomía: principales, accesorios y derivados.

Por su complejidad: simples y complejos.

Por su función: constitutivos, modificativos, regulatorios y extintivos.

Por la prestación: prestación de una parte, prestaciones recíprocas, prestaciones plurilaterales autónomas.

Por su valoración: onerosos y gratuitos.

Por su riesgo: conmutativos y aleatorios.

Por su forma: consensuales, reales, literales y libertad de forma.

Por el tiempo: ejecución inmediata, ejecución diferida, ejecución instantánea, de tracto sucesivo, a plazo fijo y a plazo indeterminado.

Por el rol que desempeñan: cambio, goce, garantía, disponibilidad o crédito, previsión o prevención, custodia o cautelares, restitución o devolución, preparatorios, cooperación o colaboración, asociativos y liquidativos.

Por la manera como se forma: negociación previa, por adhesión.

2.2.1.10.4. Efectos

Pérez (2004), sostiene que la compraventa tiene como efectos la creación de obligaciones de dar a cargo del comprador y del vendedor.

En cuanto al vendedor, es la de transmitir la propiedad y la de entregar la cosa, y

En cuanto a las obligaciones del comprador son la de recibir la cosa y el de pagar el precio.

2.2.1.10.5. Requisitos del bien materia de compraventa

Según nuestra legislación civil, en su artículo 1532, establece que el bien previamente debe reunir los requisitos de caracteres imperativos siguientes:

Existan o sea susceptible de existir.

Sea determinado o determinable.

Su enajenación no esté prohibida por ley.

2.2.1.11. El acto jurídico

2.2.1.11.1. Concepto

Es el hecho jurídico de carácter voluntario y lícito, cuyo efecto es deseado directamente por el agente; es decir existe una declaración de voluntad. (Escuela de Graduandos Aguila & Calderón, 2003, p. 105).

Dentro del derecho se manifiesta voluntariamente con la intención conducente a la elaboración de efectos jurídicos. Tales efectos a su vez residen en la creación, innovación o la conclusión de relaciones legales (Toro, 2019).

Es aquel acaecimiento producto de la actuación humanitario que se manifiesta en la vida general produciendo un efecto legal pues se prevé la clasificación reglamentaria (Coca, 2020).

2.3.2.2. Clasificación

Gonzales (2017) manifiesta que son:

- Actos jurídicos, unilaterales, bilaterales y plurilaterales

Son unilaterales ya que su existencia solo se solicita la representación de una voluntad, esto se entiende con el hecho que el manifestante se haya liberad de ella.

Los bilaterales se conciben para su subsistencia legal, la cual asisten dos voluntades manifestadas por los individuos intervinientes.

Las plurilaterales asisten tres o más manifestaciones empleadas por los individuos, donde a oposición de los unilaterales complejos esta es libre y autónomo entre sí.

- Actos patrimoniales y extrapatrimoniales

Las patrimoniales pues se cuantifican monetariamente, ya que se crean resultados dentro de la propiedad de los que celebran los contratos.

Mientras que la otra son de forma moral que no son pecuniarios

- Actos jurídicos constitutivos y declarativos.

Los constitutivos formulan efectos lícitos se da entender que los derechos y convenios a partir del instante de su celebración hacia delante.

En tanto los otros tienen una particularidad específica que, a raíz de su celebración, asimismo registran efectos legales ya efectivos.

2.2.1.11.3. Requisitos de validez

Coca (2020), indica los siguientes:

- Manifestación de la voluntad

Forma la constitución del acto jurídico donde el sujeto lo hace conocer por la declaración, asimismo estos se dan como consecuencia de un litigio.

- Capacidad

Es aquella concerniente al sujeto natural como al individuo legal e incluye tanto la capacidad de goce como de la acción.

- Objeto

Debe ser exteriorizada por un agente idóneo para que tenga el acto lícito, de esto se pretende un objeto que establece un requisito válido.

- Forma

Es indispensable dejar determinado que no toda forma se compone en requisito de válido, no obstante, no consigue un acto sin forma, también esta establece como medio probatorio de la presencia del acto.

Los actos jurídicos pueden celebrarse no solo a través de la manifestación de voluntad expresa, sino también por manifestación tácita, pudiendo las partes expresar su voluntad de obligarse a través de una conducta, actitud, práctica reiterada. (Cas. 1638-2018-Lima).

2.2.1.11.4. Nulidad del acto jurídico

2.2.1.11.4.1. Concepto

Tiene uno o más sujetos que contiene derechos y necesidades, asimismo solicita suponer varios compendios que son llamados como obligaciones válidas que pretenden estar presentes para que un acto sea estimado como legal (Díaz, 2019).

Se concibe como la que induce una normatividad, acto lícito, legal renuncie de extender sus efectos judiciales retrocediendo al instante de su celebración (Malla, 2020).

La nulidad de un acto jurídico (nulidad absoluta), es la figura más extrema y viene a ser la respuesta negativa del ordenamiento jurídico contra la autorregulación de interés (sic) privados que la contravenga, restándole el efecto vinculante del que gozaría. (Cas. 4157-2007-Cusco).

2.2.1.11.4.2. Causales

Díaz (2019), señala los siguientes:

- Falta de manifestación de voluntad del agente

Es un suceso de que se establece un supuesto que no concurra efectivamente la voluntad del manifestante.

- Incapacidad absoluta

Esta causal da entender que la nulidad es por procedencia de un requisito mas no así de un componente del negocio.

- Objeto física o jurídicamente imposible

Se determina cuando surge una dificultad reglamentaria que se resiste a la ejecución de la asistencia debida, sin embargo, la misma realmente puede ser cumplida.

- Fin lícito

Radica en la disposición que se proporciona a la manifestación de voluntad para que así coger de la atribución de los oficiantes, asimismo se administre inmediata a la obtención de efectos legales.

“El acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito. Esta norma hace alusión a la finalidad del acto jurídico, la misma que exige que sea lícito, pues éste no puede servir de instrumento para realizar efectos antisociales, por ende, el legislador quiso aludir a la finalidad del acto como repercusión social y económica del negocio celebrado” Cas. 1011-1997- Lima (Gaceta, 2000. p. 43).

2.2.1.11.4.3. Naturaleza

Tantalean (2014), afirma que la nulidad del acto jurídico es una sanción de naturaleza subjetiva, objetiva y mixta.

En la subjetiva es importante la concepción mental del sujeto responsable, quiere decir el estado de meditación previo sobre los resultados esperados (dolo), o en su defecto, algún aspecto atribuible exclusivamente al sujeto.

En cuanto a la objetiva prescinde de toda intencionalidad o voluntad del sujeto, interesando únicamente que haya encajado su conducta en el tipo prescrito en la ley. Respecto a la responsabilidad mixta trabaja, a su vez con los aspectos subjetivo y objetivo.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

La sana crítica. Formula de equilibrada armonía entre la libertad de criterio y la necesidad de fundarse en la experiencia (Cabanellas, 1983).

Las máximas de las experiencias. Conjunto de juicios fundados sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y puede formularse en abstracto por toda persona de nivel mental medio, en el concepto de Couture; que lo relaciona de modo particular al proceso civil, para expresar que tales conocimiento y resultantes son susceptibles de aplicación por los juzgadores como elemento auxiliar para la resolución por los juzgadores como elemento auxiliar para la resolución de los litigios (Cabanellas, 2003).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03, que trata sobre nulidad de acto jurídico.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO; EXPEDIENTE N° 01239-2010-0-2501-JR-CI- 03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Civil de Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
					X				[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil – Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados derivados de la presente investigación sobre el proceso de nulidad de acto jurídico del expediente N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue de calidad muy alta para ambas sentencias (Cuadro 1 y 2)

De acuerdo a la sentencia de primera instancia:

Fue pronunciada por el Tercer Juzgado Civil de Chimbote, donde de acuerdo a los parámetros de la normatividad, doctrinal y jurisprudencial (Cuadro 1).

Parte expositiva fue de muy alta calidad

El magistrado en esta parte realizó un exhaustivo análisis de las pretensiones de los justiciables, datos que sirvió para contrastar con los elementos probatorios aportados por las partes; cumpliendo con detallar de manera clara y precisa los actos procesales realizados durante el proceso, siendo lo más resaltante que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del código procesal civil, se ha saneado el proceso, dado que el juez verificó la existencia de una relación jurídico procesal válida.

La citación a la audiencia conciliatoria, que no se dio la conciliación por inasistencia de los demandados.

La determinación del punto controvertido, esto fue, si procede declarar la nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública de transferencia de terreno.

La admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Parte Considerativa fue de muy alta calidad

En esta parte el órgano jurisdiccional, analizó e interpretó el significado de cada una de las pruebas aportadas por las partes, y otorgó el valor probatorio correspondiente, los que han servido para llegar a la certeza respecto de la existencia del bien inmueble materia de litigio y la titularidad que corresponde a la demandante, con cuyos datos el juez procedió cabalmente con indicar la motivación de los hechos y del derecho en que se funda la decisión, siendo lo más resaltante lo siguiente:

Las tierras comunales tienen una naturaleza jurídica especial, y como tal que tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los demandados transferentes, tenía la obligación de mantener la posesión del precio concedido, estando totalmente prohibido, vender, arrendar o enajenar.

Parte Resolutiva fue de muy alta calidad

Se aplicó el principio de congruencia y se describió de manera clara y precisa de lo que se decidió, habiéndose declarado fundada la demanda interpuesta sobre nulidad de acto jurídico; en consecuencia, se declaró nulo y sin efecto, el acto jurídico contenido en el documento imperfecto denominado “Transferencia de Terreno de Cultivo”.

El juez, cumplió con pronunciarse respecto del el pago de las costas y costos del proceso, y tal como establece el artículo 412 del código procesal civil, sancionó el reembolso de dichos conceptos a los demandados.

De acuerdo a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue pronunciada por la Segunda Sala civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote. (Cuadro 2).

Parte expositiva fue de muy alta calidad

El órgano superior jerárquico, en esta parte de la sentencia se aprecia que cumplió con precisar de manera clara la introducción y la postura del co-demandado impugnante, en la que solicitó revocar la resolución de primera instancia, bajo los siguientes argumentos:

El juzgado ha emitido sentencia amparando en una causal que no ha sido invocada y ha dejado de pronunciarse sobre la causal invocada.

Que, si un acto jurídico es declarado nulo por una causal ya no es conforme declararlo nulo por otra causal (porque ya lo es por la primera causal).

No existe ningún medio probatorio que permita establecer que la demandante sea propietaria de bien inmueble transferido.

Parte Considerativa fue de muy alta calidad

El superior cumplió con dar respuesta a cada uno de los puntos alegados por el impugnante, estableciendo que la sentencia de primera instancia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Procesal Civil, principalmente con expresar de manera clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos y la condena de las costas y costos del proceso.

Coincide con el juez de primera instancia en el sentido que no puede ser amparado por la ley la venta de un bien ajeno, con mayor razón por ser de propiedad comunal, regulado por leyes especiales y que las parcelas familiares cedidas, deben ser trabajadas directamente por comuneros calificados y en el caso en litigio, al haberse transferido la posesión a una tercera persona ajena a la comunidad se incumplió con lo establecido en la ley.

Precisando, además, que el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, esto significa que los errores o deficiencias de los abogados deben ser corregidos por el Juez.

Parte Resolutiva fue de muy alta calidad

Se determinó que en esta parte de la sentencia se cumplió con precisar de manera coherente la decisión final, siendo que se declaró infundada la apelación y se confirmó la sentencia de primera instancia que declaró nulo y sin efecto alguno el acto jurídico contenido en el documento denominado Transferencia de Terreno de Cultivo, con costas y costos y lo demás que contiene.

VI. CONCLUSIONES

Acorde de los análisis desarrollados en el presente trabajo, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidos en el expediente. N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, son de calidad muy alta, al haberse aplicado de manera correcta las normas legales y las jurisprudencias pertinentes.

Sentencia de primera instancia

Se evidenció que se trata de una resolución expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial del Santa, en la que, luego de haberse analizado las pretensiones y valorados de manera conjunta las pruebas aportadas por las partes, se resolvió declarar fundada la demanda en consecuencia se declaró nulo y sin efecto el acto jurídico contenido en el documento denominado “Transferencia de Terreno de Cultivo”, de fecha 13 de noviembre del 2002, celebrado ante el Juez de Paz, por encontrarse dentro de la causales de nulidad, señaladas en los incisos 3 y 8 del artículo 219 del Código Civil.

Las normas legales que fueron determinantes para amparar la pretensión demandada, fueron: i) artículo 89 de la Constitución Política del Estado, ii) artículo 136 del Código Civil, y iii) el artículo 41 del Estatuto de la entidad comunal, los que establecen que las propiedades comunales, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el comunero mantendrá la posesión de la parcela familiar, siempre que lo conduzca directamente, estando prohibido enajenar la parcela.

Asimismo, se ha precisado que la jurisprudencia, sancionada en la Casación 1303-1999-Lima, ha establecido que, respecto de transferencia de bienes pertenecientes a comunidades campesinas, debe tenerse en cuenta que cuando se transfieren tierras comunales a favor de terceros, el acto jurídico de transferencia es nulo de pleno derecho.

Normas legales y jurisprudenciales que el juez aplicó de manera correcta, teniendo en cuenta que conforme se ha precisado en la parte considerativa de la sentencia, en el proceso en estudio, se ha probado con documentos idóneos la existencia y titularidad del bien inmueble materia de litigio, por lo que el acto jurídico celebrado por los demandados, fue contrario a las leyes que interesan al orden público.

Sentencia de segunda instancia

Fue expedida por la Segunda Sala Civil, en la que luego del análisis de las pretensiones y la valoración conjunta de las pruebas aportadas por los justiciables, resolvió declarando infundada el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el co-demandado, y confirmó la sentencia apelada, emitida por el órgano jurisdiccional inferior, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Las normas legales determinantes para denegar el recurso impugnatorio de apelación, fueron: i) artículo 70 de la Constitución Política del Estado, ii) artículos 140, inciso 2; 219, inciso 4; y 923 del Código Civil, iii) artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil y, iv) artículos 7 y 12 de la Ley General de Comunidades Campesinas, dispositivos legales que establecen la inviolabilidad del derecho de propiedad, la validez e invalidez del acto jurídico, el principio de juez y derecho, y la prohibición de transferir terrenos comunales.

Resaltando que, el principio de Juez y Derecho, lo cual significa que el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, esto significa que los errores o deficiencias de los abogados, en cuanto se refiere a la aplicación del derecho deben ser subsanados por el Juez a fin de que la sentencia se ajuste a lo prescrito por la Constitución y la norma sustantiva y procesal, precisando además que los abogados en el ejercicio de derecho de defensa y como colaboradores de la administración de justicia deben invocar los hechos materia del proceso y el Juez debe aplicar el derecho.

En cuanto a la jurisprudencia, el órgano judicial consideró determinante el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, emitida en la Casación N° 1728-97, en el sentido que, un caso de imposibilidad jurídica del objeto tratándose de un contrato de compraventa, es justamente el de la venta de bien ajeno, puesto que ningún sujeto puede transferir a otro un derecho del que no es titular.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El Derecho de Acceso a la Información Pública – Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alfaro, L. (2011). *Manual del Código Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Arias, M. (2011). *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984*. Tomo I, Contratos Parte General. Segunda edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Bazán, C. (2020). *Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?* Recuperado de: <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Bravo, M. (2020). *La ausencia del contrato de compra venta en el fraude inmobiliario y la afectación de la inscripción registral, en la Zona Registral de Lima-Perú*. Recuperado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1581/Bravo%20Rivera%2C%20Mario%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Briones, D. (2018). *Principio de adquisición o comunidad de la prueba*. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/principio-de-adquisicion-o-comunidad-de-la-prueba/>
- Cabanellas, G. (1983). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo VII, 16va. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo V, 28va. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la justicia*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia>

Casación N° 1299-2001 La Libertad, Jurisprudencia Procesal Civil. Lima, Perú: Normas Legales S.A.C.

Casación N° 3735-2001-Apurímac. (2008) Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. Jurisprudencia Procesal Especial. Tomo I. La prueba en la Jurisprudencia Casatoria. Lima, Perú: Moreno S.A.

Casación N° 1099-2017-Lima. (2018). Lima, Perú. Recuperado de: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2017010995001212_0_125916-LA-LEY.pdf

Casación N° 1638-2018-Lima. (2021). Lima, Perú. Recuperado de: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA1638-2018-LIMA_LALEY.pdf

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castiglioni, J. (2016). *Administración de Justicia en Ancash es Malísima*. Recuperado de: <https://huaraznoticias.com/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima/>

Castillo, M. (2021) *Tratado de Los Contratos Típicos*, Tomo I, Gaceta Jurídica, Tercera edición. Lima-Perú: El Búho E.I.R.L.

- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coca, S. (2020). *Acto Jurídico y Negocio Jurídico. Concepto, presupuestos y elementos esenciales.* Recuperado de: https://lpderecho.pe/hecho_juridico-acto_juridico-concepto-presupuestos-elementos-esenciales/
- Coca, S. (2021). *Proceso de Conocimiento, Reglas, Plazos, Estructura.* Recuperado de: <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Corral, F. (2015). *¿Qué es un juez?* Recuperado de: <http://www.elcomercio.com/opinion/queesunjuez-opinion-columna-columnista-fabiancorral.html>
- Decker, J. (2017). *Unidad en la valoración de la prueba.* Recuperado de: <http://www.paradaabogados.com/es/jrp/835-unidad-en-la-valoracion-de-la-prueba>
- De Asis, R. (s/f). *Sobre la Motivación de los Hechos.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/257651.pdf>
- Díaz, R. (2018). *La Nulidad de Pleno Derecho del Acto Jurídico Celebrado por el Falsus Procurator Ante el Escaso Uso y Aplicación de la Ineficacia.* Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj4vayew5T2AhVJILkGHRjyCqkQFnoECDUQAQ&url=https%3A%2F%2Ftesis.usat.edu.pe%2Fbitstream%2F20.500.12423%2F1541%2F1%2FTL_DiazMejiaRomulo.pdf&usg=AOvVaw1d5BcqYbHaoZaz7gpqNi6Z
- Díaz, J. (2019). *Nulidad de un acto jurídico dentro de un proceso sumarísimo de desalojo por ocupante precario en la corte superior de Huaura –año 2017.* Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwibzOeg7ZH2AhXYIrkGHW6rCmoQFno>

[ECBUQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unjfsc.edu.pe%2Fhandle%2F2F2707&usg=AOvVaw1CyE3r3Uc15ckO5tT-ZDZS](http://3A%2F%2Frepositorio.unjfsc.edu.pe%2Fhandle%2F2F2707&usg=AOvVaw1CyE3r3Uc15ckO5tT-ZDZS)

División de Estudios Legales de Gaceta Jurídica. (2000). Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2019). *Guía Total de Procesos Civiles, de Consulta Rápida para el Abogado Litigante*. Tomo I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Eguzquiza, A. (2014). *La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos en materia civil en la corte superior de justicia de Ancash, período 2010-2011*. Recuperado de: http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_953ff40f12f7661895bbd760c0e99488/Description#tabnav

Enrique, L. (2011). *Derecho Procesal Civil*. Tomo IV. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Escuela de Graduandos Águila & Calderón. (2003). *ABC del Derecho Civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Gaceta Civil y Procesal Civil. (2022). Tomo 107. Lima, Perú: El búho E.I.R.L.

Gaceta Jurídica (2015). *Código Civil Comentado*. Tomo I. Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L.

Gaceta Jurídica (2021). *El Código Procesal Civil Explicado en su Doctrina y Jurisprudencia*. Tomo I. Segunda edición. Lima, Perú: El búho E.I.R.L.

Gonzales, C. (2017). *Acto jurídico*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&ret=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiC_6_Nro32AhVUEbkGHb6aDtoQFnoECCIQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.continental.edu.pe%2Fbitstream%2F20.500.12394%2F4262%2F1%2FDO_FCE_312_MAI_UC0004_2018.pdf&usg=AOvVaw2OI2qV7Am_TmdhMTWu6A9f

- Gutiérrez, W. (2017). *Destruir la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destruir-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>
- Guerrero, Y. (2018). *Calidad de Sentencias y su Cumplimiento en las Garantías de la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiZrrS2sc_zAhWdI7kGHbrDAP8QFnoECAIQAAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F21627%2FGuerrero_TA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw09BkZsVHZo1fQx3L_qdn-3
- Guimaraes, D. (s/f). *Estudio Sistemático de la Pretensión Procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/estudio-sistemático-pretensión-procesal-243030>
- Hartmann, C. (2017). *Réquiem para la Justicia Argentina*. Recuperado de: <http://www.laprensa.com.ar/459654-Requiem-para-la-Justicia-argentina.note.aspx>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2005). *Procesos de Conocimiento*. Primera edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Iglesias, V. (2018). *El Daño Moral Extracontractual y la Prueba Indirecta*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjamYypqs_zAhWCC9QKHbrgApYQFnoECBwQAAQ&url=http%3A%2F%2Ftesis.usat.edu.pe%2Fbitstream%2F20.500.12423%2F1251%2F1%2FTL_IglesiaCamposVanessa.pdf.pdf&usg=AOvVaw03jB8s3f-4o_VwnyT3QxdJ
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Lama, B. (2020). *Inexistencia y Nulidad en el Derecho Chileno*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj4vayew5T2AhVJILkGHRjyCqkQFnoECDQQAQ&url=https%3A%2F%2Fidibe.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F03%2F13_Bel%25C3%2583%25C2%25A9n_Lama_pp.514-531.pdf&usg=AOvVaw1tbRsolUwp2eyx-jWwrr_U
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud -100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Liza, J. (2016). *La indebida imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado y la afectación del interés social en el ejercicio del derecho propiedad*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjWIYfOqNP1AhWJlBkGHS45CfkQFnoECB8QAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uss.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12802%2F2972%2FEPUSS_MDNYR_TESIS_LIZA_SANCHEZ_.pdf%3Fsequence%3D1&usg=AOvVaw1tsiZGPGsGPINmEUMPf-3F
- López, F. (2018). *El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de mariano melgar, 2016-2018*". Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiEzrLMsM_zAhWRHrkGHW3-BqkQFnoECAIQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unsa.edu.pe%2Fhandle%2FUNSA%2F7648&usg=AOvVaw0e4PFNp7FIxNBrolfWDRns
- López, D. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00659-2012-0-2501-JR-CI-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2018. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiqmfmk5X2AhV4ILkGHdk3Drw4ChAWegQICRAB&url>

[=http%3A%2F%2Frepositorio.uladech.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F123456789%2F8631%2FCALIDAD_MOTIVACION_LOPEZ_VARGAS_DEMETRIO_EDINSON.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw2EEJxXWLL_BRQ9ckh8YHMshhttp://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/438/CALIDAD_ALIMENTOS_ESPIN_OZA_PUZA_JOSE_ROGELIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/F123456789/F8631/CALIDAD_MOTIVACION_LOPEZ_VARGAS_DEMETRIO_EDINSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y&usg=AOvVaw2EEJxXWLL_BRQ9ckh8YHMshhttp://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/438/CALIDAD_ALIMENTOS_ESPIN_OZA_PUZA_JOSE_ROGELIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Malla, C. (2020). *La nulidad de los actos jurídicos en el derecho civil ecuatoriano*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjkoqfijpL2AhWGKLkGHe8rDMEQFnoECDQQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorioslatinoamericanos.uchile.cl%2Fhandle%2F2250%2F1118810&usg=AOvVaw0GiKki3g6Od_YZmaGF_EV7

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monteagudo, M. (2019). *La conversación del acto jurídico nulo*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiwiLjhwJT2AhXbHrkGHU9wCvoQFnoECAYQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uca.edu.ar%2Fhandle%2F123456789%2F10360&usg=AOvVaw0U1SUMeLxn02Abominoq2g>

Neuman, A. (2017). *Derecho a comprender: el resultado de la sentencia en lenguaje llano*. Recuperado de: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/07/derecho-a-comprender-el-resultado-de-la-sentencia-en-lenguaje-llano/>

Monroy, J. (s/f). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional

Mayor de San Marcos

- Obando, V. (1997). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Pérez, B. (2004). *Contratos Civiles*. Décima edición. México D.F.: Porrúa
- Piñero, J. (2018). *Contrato y acto jurídico en el derecho comparado*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj4qMGcjpX2AhUSD7kGHY0QA8QFnoECB4QAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1104263.pdf&usg=AOvVaw1yU5GKCMVEYmcKPfXBBMt1>
- Portuguez, G. (2018). *La transferencia de propiedad inmueble y la protección legal del sistema registral peruano*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjW1YfOqNP1AhWJlBkGHS45CfkQFnoECDsQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.autonoma.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.13067%2F632%2FGERALDINE%2520MELISSA%2520PORTUGUEZ%2520RIVERA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw2bvTn9pF79gQGTwDSbLMKd>
- Quiroz, F. (2016). *La aplicación de la conversión material del negocio jurídico nulo en las decisiones judiciales en el Perú*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjX8OT_kZX2AhXUCtQKHWDuCcQ4ChAWegQIBRAB&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unc.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2Ffunc%2F1253%2FLA%2520APLICACI%25C3%2593N%2520DE%2520LA%2520CONVERSI%25C3%2593N%2520MATERIAL%2520DE%2520NEGOCIO%2520JUR%25C3%258DDICO%2520NULO%2520EN%2520LAS%2520DECISIONES%2520JUDICIALES%2520EN.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0pmQXbM7k-TrHzSBnU3yjy
- Ramos, J. (2019). *Breve análisis de las formalidades esenciales del procedimiento*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQ4PTorc_zAhWpqZUCHaQDAEQ4ChAWegQIFBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.reibci.org%2Fpublicados%2F2019%2Foct%2F3400102.pdf&usg=AOvVaw1ipEe4tUcXCeslPaeUO03X

- Reyna, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjwOzBp8_zAhVJH7kGHTUkAvoQFnoECAyQAQ&url=https%3A%2F%2Fpirhua.udep.edu.pe%2Fhandle%2F11042%2F2814%3Fshow%3Dfull&usg=AOvVaw0xuOv_jIK932KEU0XLYTzf
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodríguez, A. (s/f). *La documentación procesal y el documento procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/documentacion-procesal-documento-279769>
- Rueda, S. (2015). *Garantías del Proceso Civil en un Estado Constitucional de Derecho*. Primera Edición. Lima, Perú: Moreno S.A.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tantalean, E. (2018). *La interpretación del principio de prueba escrita en los procesos de unión de hecho*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjwYypqs_zAhWCC9QKHbrgApYQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1013%2FTEISIS%2520Tantalean-Ver%25C3%25A1stegui.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3ONXQ1tLP3tsYNTffgtYaw

- Tantalean, R. (2014). *Nulidad del Acto Jurídico, Problemas Casatorios*. Primera edición. Lima, Perú: El Buho E.I.R.L.
- Ticona, V. (2005). *Derecho Procesal III Congreso Internacional*. Primera edición. Lima, Perú: Universidad de Lima, Fondo Editorial.
- Toro, V. (2019) *La ineficacia estructural del acto jurídico de creación o suscripción de un título valor*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj14MnJo432AhV_H7kGHem4DFsQFnoECDsQAQ&url=https%3A%2F%2Fcybertesis.unmsm.edu.pe%2Fhandle%2F20.500.12672%2F11532%3Fshow%3Dfull&usg=AOvVaw1NLMbDo9grA198m_qk26TP
- Torras, J. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. Recuperado de: http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil_11_1148305002.html
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Ureta, J. (2010). *Técnicas de Argumentación Jurídica para la litigación oral y escrita*. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Valenzuela, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis*

como componente del debido proceso. Recuperado de:
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext

Velásquez, B. (2017). *Audiencia única.* Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/324249379/Audiencia-Unica>

Varsi, E. (2018). *Las características del derecho de propiedad.* Recuperado de:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj15ZODjI32AhUAIrkGHeXDBukQFnoECDkQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ulima.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12724%2F7987%2FVarsi_derecho_propiedad.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw2JqGHX_TdHt3-_g101EHmz

Zumaeta, P. (2008). *Temas de Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso.* Lima, Perú: Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

3° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 01239-2010-0-2501-JR-CI-03
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
ESPECIALISTA : (A)
DEMANDADO : (B)
: (C)
: (D)
DEMANDANTE : (E)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, siete de diciembre
del año dos mil doce.-

PARTE EXPOSITIVA:

Resulta de autos, que mediante escrito de fojas 31 a 36, subsanada a fojas 41, **(E)** interpone demanda de **NULIDAD DE ACTO JURIDICO** contra **(B)**, **(C)** y **(D)** a fin de que se declare la nulidad de la escritura pública de transferencia de terreno de cultivo, otorgado por **(B)** y **(C)**, de fecha 13 de noviembre del 2002 a favor de **(D)**, respecto del terreno de cultivo ubicado en el sector denominado Barranco Alto, del distrito de Moro, Provincia del Santa, Departamento de Ancash de 3.00 Has, celebrado ante el Juez de Paz No Letrado de Cáceres del Perú – Jimbe; Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita, ofreciendo los medios probatorios que a su derecho le asiste. Admitida a trámite la demanda mediante la resolución número dos, que corre a fojas 42, la misma que se confiere traslado respectivo a los demandados antes citados, notificándose en sus respectivos domicilios conforme es de verse de los asientos de notificación de fojas 56 a 57 y del 124 a 126; mediante resolución número cinco que corre a fojas 115, se tiene por contestada la demanda en merito a los fundamentos que ahí señala y por ofrecidos sus medios probatorios por parte de **(D)**; mediante resolución número siete que corre a fojas 147 se resolvió declarar rebeldes a los co demandados **(B)** y **(C)**; mediante

resolución número ocho de fojas 152 se resolvió declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida en consecuencia saneado el proceso y se señaló fecha para audiencia de conciliación; a fojas 161 y 162, corre la audiencia de conciliación, donde no se propone formula conciliatoria por inasistencia de la parte demandada, se fijó los puntos controvertidos siguientes: 1) Determinar si procede declarar la nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública de transferencia de terreno de cultivo celebrado con fecha trece de noviembre del año dos mil dos; asimismo se admitieron los medios probatorios de las partes y se señala fecha para la audiencia de pruebas la misma que aparece a fojas 177; tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza se emite la correspondiente sentencia;

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Que, tal como lo señala el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia;

SEGUNDO: Es un principio procesal el que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso y salvo disposición legal diferente, la carga de probar le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Por su parte el juzgador está obligado a valorar en forma conjunta todos los medios probatorios utilizando su apreciación razonada, sin perjuicio de expresar en la resolución final sólo aquellas valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme a lo establecido en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil y los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil;

TERCERO: En el presente proceso se ha determinado los puntos controvertidos siguientes: 1) Determinar si procede declarar la nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública de transferencia de terreno de cultivo celebrado con fecha trece de noviembre del año dos mil dos;

CUARTO: De conformidad con el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas; asimismo para que un acto jurídico sea válido se requiere: 1) agente capaz, 2) objeto física y jurídicamente posible, 3) fin lícito y 4) observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad;

QUINTO: Pretensión demandada

Conforme al petitorio de la demanda (E), en su calidad de demandante, pretende que se declare la nulidad de la escritura pública de transferencia de terreno de cultivo, otorgado por (B) y (C) de fecha 13 de noviembre del 2002 a favor de don (D), respecto del terreno de cultivo ubicado en el sector denominado Barranco Alto, del distrito de Moro, Provincia del Santa, Departamento de Ancash de 3.00 Has, por las causales de objeto jurídicamente imposible y por ser contrario al orden público;

SEXTO: Existencia y propiedad de (E)

El artículo 134° del Código Civil prescribe: “Las comunidades campesinas y nativas son organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orienta al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral. (...); asimismo para su existencia legal se requiere, además de la inscripción en el registro respectivo, su reconocimiento oficial conforme lo señala el artículo 135° del mismo cuerpo legal; tal es así en el presente caso, (E) fue reconocida por resolución Gerencial N° 0006-89-CORDEANCASH/GPyD del 22 de Julio de 1989, la misma que se encuentra inscrita en la partida N° 02007445 de los registros públicos, conforme corre de fojas 225 a 251; asimismo, respecto a la propiedad de las tierras a fojas 7 corre la copia certificada de la partida registral N° 02015458 emitido por los Registros Públicos, donde se adjudicó a favor de la comunidad un total de 827 Has, con 7,200 m2 de terreno agrícola, con fecha 19 de marzo de 1,990.

SEPTIMO: De la naturaleza jurídica de las tierras comunales:

La Constitución Política del Perú en su artículo 89° prescribe que: “(...). La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono (...)”; asimismo, el artículo 136° del Código Civil indica que “las tierras de las comunidades son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo excepciones establecidas por la Constitución Política del Perú. Se presume que son propiedad comunal las tierras poseídas de acuerdo al reconocimiento e inscripción de la comunidad”, así mismo establece que las comunidades campesinas y nativas “(...) son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del

marco que la ley establece. (...);

OCTAVO: Que el co demandado (**B**), es miembro de (**E**) , la misma que mediante Asamblea General Extraordinaria del Grupo Campesino José Carlos Mariátegui , de fecha 1° de junio del año 1,989, se transformó de grupo campesino a (**E**), conforme es de verse del acta de Asamblea General de fojas diecisiete a veintiséis , donde se aprecia que el mencionado codemandado, participa de la mencionada asamblea como miembro de la comunidad campesina donde se sometió a tal acuerdo y aceptó que sea a la comunidad campesina a quien se le adjudique las tierras distribuidas por la reforma agraria , “... , renunciando a la adjudicación individual los conductores del predio salitre”.

NOVENO: Siendo ello así, el codemandado debió conducirse conforme lo establecía el estatuto de la comunidad, donde se establece como obligación, el de mantener la posesión de la parcela familiar, siempre que lo conduzca directamente.”; y estaba prohibido por sus estatutos, (artículo 41° del estatuto), a vender, arrendar, parcelar o enajenar sus parcelas dentro del territorio comunal. (...).”, por tanto los actos de disposición realizado por el codemandado, son contrarios a las normas de orden público, por cuanto aparte de la prohibición expresa de la ley y los estatutos de la comunidad demandante, las tierras pertenecen a la comunidad campesina José Carlos Mariátegui, que le fueron adjudicadas dentro de las cuales se encuentra el terreno materia de transferencia;

DECIMO: Causales de nulidad

Estando a los considerandos precedentes, se tiene que el acto jurídico contenido en el documento de fojas veintisiete a veintinueve , de fecha trece de noviembre del dos mil dos, es nulo por cuanto se encuentra dentro de las causales que señala el artículo 219° como son el **inciso 3) “Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminado”**; esto por la prohibición existente en normas que hacen imposible la disposición de bienes de las comunidades campesinas¹ y el **inciso 8) “ en el caso del artículo V del Título preliminar, ...”**; por ser “contrario a las leyes que interesan al orden público, ...”, conforme lo señala el artículo V del Título

¹ **Ley 24656: Ley General de Comunidades Campesinas**

Art. 1, a) – El Estado garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las comunidades campesinas.

Art. 7.- Las tierras de las comunidades campesinas son inembargables, imprescriptibles e inalienables, salvo previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la comunidad, reunidos en asamblea general expresa y únicamente con tal finalidad. El acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la comunidad y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado.

preliminar del Código Civil; debiendo entenderse por orden público a aquella situación de normalidad en que se mantiene y vive en un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas, sin que se produzcan perturbaciones o conflictos y respetando el conjunto de normas jurídicas que el Estado ha considerado de cumplimiento obligatorio y de cuya obligación no podría escaparse ni la conducta de los Órganos del Estado, ni la de los particulares; máxime si la jurisprudencia ha dejado claro en casos similares lo siguiente: “1. Respecto de transferencia de bienes pertenecientes a Comunidades campesinas, debe tenerse en cuenta lo siguientes: a) cuando se trasfieren tierras a favor de terceros, pertenecientes a comunidades campesinas, el acto jurídico de transferencia es nulo de pleno derecho; (...)”²; siendo así resulta amparable la solicitud de nulidad del acto jurídico celebrado por los co demandados de fecha trece de noviembre del dos mil dos, contenida en el documento imperfecto denominado “Transferencia de Terreno de Cultivo”, celebrado ante el juez de Paz de Cáceres del Perú –Jimbe.

DECIMO PRIMERO: Costas y costos

Conforme lo señala el artículo 412° del Código Procesal Civil, “el reembolso de las costas y costos de proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, por lo que se deberá establecer la condena respectiva.

Por los fundamentos que preceden, administrando justicia a Nombre de la Nación, de conformidad con el artículo 219° Incisos 3) y 8), y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

PARTE RESOLUTIVA:

FALLO: Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **(E)**, sobre **NULIDAD DE ACTO JURIDICO** contra **(B)**, **(C)** y **(D)**; en consecuencia se **DECLARA NULO Y SIN EFECTO** el acto jurídico contenido en el documento imperfecto denominado “Transferencia de Terreno de Cultivo, de fecha 13 de noviembre del año 2002, celebrado ante el Juez de Paz de Cáceres del Perú – Jimbe. Con costas y costos del proceso. Avocándose el conocimiento del presente proceso el juez que suscribe por disposición del Superior. - *Notifiquese conforme a ley.* -

² Cas. N° 1303-1999-Huaura, Lima, 18-10-01. Revista Peruana de Jurisprudencia, año 4, N° 15, Trujillo, 2002, p. 21.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 1239-2010-0-2501-JR-CI-03.

DEMANDANTE : (E)

DEMANDADOS : (B), (C) y (D)

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS

En Chimbote, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil trece, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben;

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la Sentencia expedida por resolución número dieciséis su fecha siete de diciembre del dos mil doce, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por **(E)**, sobre Nulidad de acto jurídico contra **(B)**, **(C)** y **(D)**, en consecuencia, se declara nulo y sin efecto el acto jurídico contenido en el documento imperfecto denominado “Transferencia de Terreno de Cultivo de fecha 13 de noviembre del año 2002, celebrado ante el Juez de Paz de Cáceres del Perú – Jimbe. Con costas y costos del proceso. -

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

El co-demandado **(D)** apela la sentencia amparándose que el Juzgado ha resuelto amparando una causal que no ha sido invocada y ha dejado de pronunciarse sobre una causal invocada; además, de que suscribe la opinión de que si un acto jurídico es declarado nulo por una causal ya no es conforme declararlo nulo por otra causal (porque ya lo es por la primera causal), porque es como declarar nulo lo que ya lo es... sin embargo, no hay ningún medio probatorio en autos que permita establecer que el bien referido en el contrato de transferencia cuestionado es de propiedad de la Comunidad, tampoco que haya un acto de disposición de propiedad, entre otros.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1.- El presente proceso sobre Nulidad de acto jurídico ha sido presentado por **(E)** contra **(B)**, **(C)** y **(D)**, a fin de que se declare la nulidad de la escritura Pública de transferencia de terreno de cultivo otorgado por los dos primeros co-demandados a favor de **(D)**, con fecha 13 de noviembre del 2002, inmueble que se encuentra ubicado en el Sector denominado Barranco Alto, Distrito de Moro, Provincia del Santa, Departamento de Ancash con un área de 3 hectáreas y cuya escritura fue celebrada ante el Juez de Paz No Letrado de Cáceres del Perú-Jimbe.

2.- **(E)**, es propietaria de 827 hectáreas con 7,200 metros cuadrados de terreno agrícola desde el 19 de marzo de 1990, tal como se verifica de la copia certificada de la Partida Registral N° 02015458 expedida por los Registros Públicos de Chimbote que corre a folios 7 y la propiedad se encuentra garantizada en la Constitución Política del Estado que en su artículo 70 establece: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el interés común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad, sino por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por Ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio...” y asimismo, el Código Civil protege la propiedad en su artículo 923 que dice: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”, lo cual significa que tanto la Constitución Política del Estado como el Código Civil protegen a la propiedad y en el presente caso el documento de transferencia de terreno de cultivo que corre de folios 27 a 29 que contiene la transferencia de 3 hectáreas de terreno a los **(B)** y **(C)** a favor de **(D)**, carece de valor jurídico, por cuanto dicho terreno es de **(E)**.

3.- De conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 las tierras de las comunidades campesinas son inembargables, imprescriptibles e inalienables (indisponibles o no vendibles) y por tanto existiendo dicha prohibición legal, el documento de transferencia de terreno de cultivo que corre a folios 27 a 29 carece de valor legal por estar prohibida la transferencia, así como también la enajenación del territorio de las comunidades campesinas, tanto entre comuneros como a terceras personas que no pertenezcan a la comunidad al no cumplir dicho acto de disposición con lo establecido por el inciso 2 del artículo 140 del Código Civil, es decir para que el acto jurídico tenga validez, es

necesario que el objeto sea física y jurídicamente posible, debiendo entenderse por objeto físicamente posible cuando el bien que se vende es de plena disposición del enajenante y, por jurídicamente posible, que el acto jurídico tenga plena validez y eficacia dentro del ordenamiento jurídico; y en el presente caso, no concurren ninguno de dichos requisitos y por el contrario al otorgarse el documento de transferencia de terreno de cultivo que corre a folios 27 a 29 se ha incurrido en la causal de nulidad establecida en el inciso 4 del artículo 219 del Código Civil, es decir, que el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito, esto es, contrario a la ley al haberse dispuesto de un bien inmueble ajeno, propiedad de **(E)**, como si fuera propio por parte de los vendedores quienes a sabiendas de que el inmueble era de propiedad de la demandante dispusieron de dicho inmueble; y en cuanto a la juridicidad del acto de disposición, no puede ser amparado por la Ley la venta de un bien ajeno propiedad de **(E)**, en tal sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, como en la siguiente Casación: “Un caso de imposibilidad jurídica del objeto tratándose de un contrato de compra-venta, es justamente el de la venta de bien ajeno, puesto que ningún sujeto puede transferir a otro un derecho del que no es titular (Casación N° 1728-97).

4.- **(D)** en su escrito de apelación que corre de folios 276 a 280, argumenta que el documento de transferencia de terreno de cultivo que corre a folios 27 a 29 del presente proceso no es de transferencia de propiedad, sino que se trata de un contrato de Transferencia de posesión y que por tanto no ha existido enajenación, venta ni arrendamiento por parte de **(B)** y **(C)**, sin embargo, debe tenerse en cuenta que existía la obligación de los citados comuneros de trabajar directamente la parcela cedida en posesión por la comunidad demandante, y al haberlo cedido a una tercera persona estaban incumpliendo lo establecido por el artículo 12 de la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 que dice: “Las parcelas familiares deben ser trabajadas directamente por comuneros calificados en extensiones que no superen a las fijadas por la Asamblea General de cada comunidad campesina de acuerdo a su disponibilidad de tierras y dentro del plazo que señala el Reglamento”; y en el presente caso los comuneros co-demandados al haber transferido la posesión a una tercera persona ajena a la comunidad estaban incumpliendo con lo establecido en el citado artículo de la citada ley.

5.- El co-demandado **(D)**, asimismo argumenta en su escrito de apelación, que el Juez ha resuelto amparando una causal que no ha sido invocada y ha dejado de pronunciarse

sobre una causal invocada, sin embargo de conformidad con lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, esto significa que los errores o deficiencias de los Abogados, en cuanto se refiere a la aplicación del derecho deben ser subsanados por el Juez a fin de que la Sentencia se ajuste a lo prescrito por la Constitución y la norma sustantiva y procesal, teniendo en cuenta además que los Abogados en el ejercicio de derecho de defensa y como colaboradores de la administración de Justicia deben invocar los hechos materia del proceso y el Juez debe aplicar el derecho.

6.- Siendo así, la sentencia apelada se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo a lo actuado en el proceso, habiendo el Juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos y la parte apelante no ha desvirtuado en ésta Instancia los fundamentos contenidos en la sentencia apelada, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Procesal Civil. -

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa:

SE RESUELVE:

CONFIRMANDO la SENTENCIA apelada contenida en la resolución número dieciséis que corre de folios 264 a 269 de fecha siete de diciembre del año dos mil doce que declara fundada la demanda interpuesta **(E)**, sobre Nulidad de acto jurídico contra **(B)**, **(C)** y **(D)**, y que declara nulo y sin efecto alguno el acto jurídico contenido en el documento imperfecto denominado Transferencia de terreno de cultivo de fecha 13 de noviembre del 2002 celebrado ante el Juez de Caceres del Perú-Jimbe, con costas y costos y lo demás que contiene y lo devolvieron al Juzgado de origen.- **Juez Superior Ponente (F).**-

S.S.

(F).

(G).

(H).

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia

aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros*

cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada

en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja				

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes – Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	3° JUZGADO CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE : 01239-2010-0-2501-JR-CI-03 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO ESPECIALISTA : (A) DEMANDADO : (B) : (C) : (D) DEMANDANTE : (E) SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS Chimbote, siete de diciembre del año dos mil doce.-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X						
	1. Explícita y evidencia congruencia con la												9

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Resulta de autos, que mediante escrito de fojas 31 a 36, subsanada a fojas 41, (E) interpone demanda de NULIDAD DE ACTO JURIDICO contra (B), (C) y (D) a fin de que se declare la nulidad de la escritura pública de transferencia de terreno de cultivo, otorgado por (B) y (C), de fecha 13 de noviembre del 2002 a favor de (D), respecto del terreno de cultivo ubicado en el sector denominado Barranco Alto, del distrito de Moro, Provincia del Santa, Departamento de Ancash de 3.00 Has, celebrado ante el Juez de Paz No Letrado de Cáceres del Perú – Jimbe; Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita, ofreciendo los medios probatorios que a su derecho le asiste. Admitida a trámite la demanda mediante la resolución número dos, que corre a fojas 42, la misma que se confiere traslado respectivo a los demandados antes citados, notificándose en sus respectivos domicilios conforme es de verse de los asientos de notificación de fojas 56 a 57 y del 124 a 126; mediante resolución número cinco que corre a fojas 115, se tiene por contestada la demanda en merito a los fundamentos que ahí señala y por ofrecidos sus medios probatorios por parte de (D); mediante resolución número siete que corre a fojas 147 se resolvió declarar rebeldes a los co-demandados (B) y (C); mediante resolución número ocho de fojas 152 se resolvió declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida en consecuencia saneado el proceso y se señaló fecha para audiencia de conciliación; a fojas 161 y 162, corre la</p>	<p>pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						
---	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>audiencia de conciliación, donde no se propone formula conciliatoria por inasistencia de la parte demandada, se fijó los puntos controvertidos siguientes: 1) Determinar si procede declarar la nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública de transferencia de terreno de cultivo celebrado con fecha trece de noviembre del año dos mil dos; asimismo se admitieron los medios probatorios de las partes y se señala fecha para la audiencia de pruebas la misma que aparece a fojas 177; tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza se emite la correspondiente sentencia;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5. 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho - Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: Que, tal como lo señala el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia;</p> <p>SEGUNDO: Es un principio procesal el que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso y salvo disposición legal diferente, la carga de probar le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Por su parte el juzgador está obligado a valorar en forma conjunta todos los medios probatorios utilizando su apreciación razonada, sin perjuicio de expresar en la resolución final sólo aquellas valoraciones esenciales y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez</i></p>										
							X					

	<p>determinantes que sustentan su decisión, conforme a lo establecido en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil y los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil;</p> <p>TERCERO: En el presente proceso se ha determinado los puntos controvertidos siguientes: 1) Determinar si procede declarar la nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública de transferencia de terreno de cultivo celebrado con fecha trece de</p>	<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										20
Motivación del derecho	<p>noviembre del año dos mil dos;</p> <p>CUARTO: De conformidad con el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas; asimismo para que un acto jurídico sea válido se requiere: 1) agente capaz, 2) objeto físico y jurídicamente posible, 3) fin lícito y 4) observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad;</p> <p>QUINTO: Pretensión demandada</p> <p>Conforme al petitorio de la demanda (E), en su calidad de demandante, pretende que se declare la nulidad de la escritura pública de transferencia de terreno de cultivo, otorgado por (B) y (C) de fecha 13 de noviembre del 2002 a favor de don (D), respecto del terreno de cultivo ubicado en el sector denominado Barranco Alto, del distrito de Moro, Provincia del Santa, Departamento de Ancash de 3.00 Has, por las causales de objeto jurídicamente imposible y por ser contrario al orden público;</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>				X						

	<p><u>SEXTO: Existencia y propiedad de (E)</u></p> <p>El artículo 134° del Código Civil prescribe: “Las comunidades campesinas y nativas son organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orienta al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral. (...); asimismo para su existencia legal se requiere, además de la inscripción en el registro respectivo, su reconocimiento oficial conforme lo señala el artículo 135° del mismo cuerpo legal; tal es así en el presente caso, (E) fue reconocida por resolución Gerencial N° 0006-89-CORDEANCASH/GPyD del 22 de Julio de 1989, la misma que se encuentra inscrita en la partida N° 02007445 de los registros públicos, conforme corre de fojas 225 a 251; asimismo, respecto a la propiedad de las tierras a fojas 7 corre la copia certificada de la partida registral N° 02015458 emitido por los Registros Públicos, donde se adjudicó a favor de la comunidad un total de 827 Has, con 7,200 m2 de terreno agrícola, con fecha 19 de marzo de 1,990.</p> <p><u>SEPTIMO: De la naturaleza jurídica de las tierras comunales:</u></p> <p>La Constitución Política del Perú en su artículo 89° prescribe que: “(...). La propiedad de sus tierras es <u>imprescriptible</u>, salvo en el caso de abandono (...)”; asimismo, el artículo 136° del Código Civil</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indica que “las tierras de las comunidades son <u>inalienables</u>, imprescriptibles e inembargables, salvo excepciones establecidas por la Constitución Política del Perú. Se presume que son propiedad comunal las tierras poseídas de acuerdo al reconocimiento e inscripción de la comunidad”, así mismo establece que las comunidades campesinas y nativas “(...) son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. (...)”;</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que el co-demandado (B), es miembro de (E) , la misma que mediante Asamblea General Extraordinaria del Grupo Campesino José Carlos Mariátegui , de fecha 1° de junio del año 1,989, se transformó de grupo campesino a (E), conforme es de verse del acta de Asamblea General de fojas diecisiete a veintiséis , donde se aprecia que el mencionado codemandado, participa de la mencionada asamblea como miembro de la comunidad campesina donde se sometió a tal acuerdo y aceptó que sea a la comunidad campesina a quien se le adjudique las tierras distribuidas por la reforma agraria , “..., renunciando a la adjudicación individual los conductores del predio salitre”.</p> <p><u>NOVENO:</u> Siendo ello así, el codemandado debió conducirse conforme lo establecía el estatuto de la comunidad, donde se establece como obligación, el de mantener la posesión de la parcela</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiar, siempre que lo conduzca directamente.”; y estaba prohibido por sus estatutos, (artículo 41° del estatuto), a vender, arrendar, parcelar o <u>enajenar</u> sus parcelas dentro del territorio comunal. (...)”, por tanto, los actos de disposición realizado por el codemandado, son contrarios a las normas de orden público, por cuanto aparte de la prohibición expresa de la ley y los estatutos de la comunidad demandante, las tierras pertenecen a la comunidad campesina José Carlos Mariátegui, que le fueron adjudicadas dentro de las cuales se encuentra el terreno materia de transferencia;</p> <p><u>DECIMO: Causales de nulidad</u></p> <p>Estando a los considerandos precedentes, se tiene que el acto jurídico contenido en el documento de fojas veintisiete a veintinueve , de fecha trece de noviembre del dos mil dos, es nulo por cuanto se encuentra dentro de las causales que señala el artículo 219° como son el inciso 3) “Cuando su objeto es física o <u>jurídicamente imposible</u> o cuando sea indeterminado”; esto por la prohibición existente en normas que hacen imposible la disposición de bienes de las comunidades campesinas³ y el inciso 8) “ en el caso del artículo V del Título preliminar, ...”; por ser “contrario a las leyes que interesan al orden público, ...”, conforme lo señala el artículo V del Título preliminar del Código Civil; debiendo entenderse por orden público a aquella situación de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>normalidad en que se mantiene y vive en un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas, sin que se produzcan perturbaciones o conflictos y respetando el conjunto de normas jurídicas que el Estado ha considerado de cumplimiento obligatorio y de cuya obligación no podría escaparse ni la conducta de los Órganos del Estado, ni la de los particulares; máxime si la jurisprudencia ha dejado claro en casos similares lo siguiente: “1. Respecto de transferencia de bienes pertenecientes a Comunidades campesinas, debe tenerse en cuenta lo siguientes: a) cuando se transfieren tierras a favor de terceros, pertenecientes a comunidades campesinas, el acto jurídico de transferencia es nulo de pleno derecho; (...)”⁴; siendo así resulta amparable la solicitud de nulidad del acto jurídico celebrado por los co-demandados de fecha trece de noviembre del dos mil dos, contenida en el documento imperfecto denominado “Transferencia de Terreno de Cultivo”, celebrado ante el juez de Paz de Cáceres del Perú –Jimbe.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO: Costas y costos</u></p> <p>Conforme lo señala el artículo 412° del Código Procesal Civil, “el reembolso de las costas y costos de proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, por lo que se deberá establecer la condena respectiva.</p> <p>Por los fundamentos que preceden, administrando justicia a Nombre</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de la Nación, de conformidad con el artículo 219° Incisos 3) y 8), y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión- Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por (E), sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO contra (B), (C) y (D); en consecuencia se DECLARA NULO Y SIN EFECTO el acto jurídico contenido en el documento imperfecto denominado “Transferencia de Terreno de Cultivo , de fecha 13 de noviembre del año 2002, celebrado ante el Juez de Paz de Cáceres del Perú – Jimbe. Con costas y costos del proceso. Avocándose el conocimiento del presente proceso el juez que suscribe por disposición del Superior.-<i>Notifiquese conforme a ley.</i>-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5. 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes- Sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	EXPEDIENTE N° : 1239-2010-0-2501-JR-CI-03. DEMANDANTE : (E) DEMANDADOS : (B), (C) y (D) MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO <u>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE DEL SANTA</u> <u>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS</u> En Chimbote, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil trece, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X									9	
		1. Evidencia el objeto de la											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben;</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Viene en grado de apelación la Sentencia expedida por resolución número dieciséis su fecha siete de diciembre del dos mil doce, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por (E), sobre Nulidad de acto jurídico contra (B), (C) y (D), en consecuencia se declara nulo y sin efecto el acto jurídico contenido en el documento imperfecto denominado “Transferencia de Terreno de Cultivo de fecha 13 de noviembre del año 2002, celebrado ante el Juez de Paz de Cáceres del Perú – Jimbe. Con costas y costos del proceso. –</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</u></p> <p>El co-demandado (D) apela la sentencia amparándose que el Juzgado ha resuelto amparando una causal que no ha sido invocada y ha dejado de pronunciarse sobre una causal invocada; además, de que suscribe la opinión de que si un acto jurídico es declarado nulo por una causal ya no es conforme declararlo nulo por otra causal (porque ya lo es por la primera causal), porque es como declarar nulo lo que ya lo es... sin embargo, no hay ningún medio probatorio en</p>	<p>impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>							
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autos que permita establecer que el bien referido en el contrato de transferencia cuestionado es de propiedad de la Comunidad, tampoco que haya un acto de disposición de propiedad, entre otros.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>1.- El presente proceso sobre Nulidad de acto jurídico ha sido presentado por (E) contra (B), (C) y (D), a fin de que se declare la nulidad de la escritura Pública de transferencia de terreno de cultivo otorgado por los dos primeros co-demandados a favor de (D), con fecha 13 de noviembre del 2002, inmueble que se encuentra ubicado en el Sector denominado Barranco Alto, Distrito de Moro, Provincia del Santa, Departamento de Ancash con un área de 3 hectáreas y cuya escritura fue celebrada ante el Juez de Paz No Letrado de Cáceres del Perú-Jimbe.</p> <p>2.- (E), es propietaria de 827 hectáreas con 7,200 metros cuadrados de terreno agrícola desde el 19 de marzo de 1990,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					

	<p>tal como se verifica de la copia certificada de la Partida Registral N° 02015458 expedida por los Registros Públicos de Chimbote que corre a folios 7 y la propiedad se encuentra garantizada en la Constitución Política del Estado que en su artículo 70 establece: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el interés común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad, sino por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por Ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio...” y asimismo, el Código Civil protege</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>la propiedad en su artículo 923 que dice: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”, lo cual significa que tanto la Constitución Política del Estado como el Código Civil protegen a la propiedad y en el presente caso el documento de transferencia de terreno de cultivo que corre de folios 27 a 29 que contiene la transferencia de 3 hectáreas de terreno a los (B) y (C) a favor de (D), carece de valor jurídico, por cuanto dicho terreno es de (E).</p> <p>3.- De conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión</i></p>					X						

<p>tierras de las comunidades campesinas son inembargables, imprescriptibles e inalienables (indisponibles o no vendibles) y por tanto existiendo dicha prohibición legal, el documento de transferencia de terreno de cultivo que corre a folios 27 a 29 carece de valor legal por estar prohibida la transferencia, así como también la enajenación del territorio de las comunidades campesinas, tanto entre comuneros como a terceras personas que no pertenezcan a la comunidad al no cumplir dicho acto de disposición con lo establecido por el inciso 2 del artículo 140 del Código Civil, es decir para que el acto jurídico tenga validez, es necesario que el objeto sea física y jurídicamente posible, debiendo entenderse por objeto físicamente posible cuando el bien que se vende es de plena disposición del enajenante y, por jurídicamente posible, que el acto jurídico tenga plena validez y eficacia dentro del ordenamiento jurídico; y en el presente caso, no concurren ninguno de dichos requisitos y por el contrario al otorgarse el documento de transferencia de terreno de cultivo que corre a folios 27 a 29 se ha incurrido en la causal de nulidad establecida en el inciso 4 del artículo 219 del Código Civil, es decir, que el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito, esto es, contrario a la ley al haberse dispuesto de un bien inmueble ajeno, propiedad de (E), como si fuera propio por parte de los</p>	<p><i>que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vendedores quienes a sabiendas de que el inmueble era de propiedad de la demandante dispusieron de dicho inmueble; y en cuanto a la juridicidad del acto de disposición, no puede ser amparado por la Ley la venta de un bien ajeno propiedad de (E), en tal sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, como en la siguiente Casación: “Un caso de imposibilidad jurídica del objeto tratándose de un contrato de compra-venta, es justamente el de la venta de bien ajeno, puesto que ningún sujeto puede transferir a otro un derecho del que no es titular (Casación N° 1728-97).</p> <p>4.- (D) en su escrito de apelación que corre de folios 276 a 280, argumenta que el documento de transferencia de terreno de cultivo que corre a folios 27 a 29 del presente proceso no es de transferencia de propiedad, sino que se trata de un contrato de Transferencia de posesión y que por tanto no ha existido enajenación, venta ni arrendamiento por parte de (B) y (C), sin embargo, debe tenerse en cuenta que existía la obligación de los citados comuneros de trabajar directamente la parcela cedida en posesión por la comunidad demandante, y al haberlo cedido a una tercera persona estaban incumpliendo lo establecido por el artículo 12 de la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 que dice: “Las parcelas familiares deben ser trabajadas directamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por comuneros calificados en extensiones que no superen a las fijadas por la Asamblea General de cada comunidad campesina de acuerdo a su disponibilidad de tierras y dentro del plazo que señala el Reglamento”; y en el presente caso los comuneros co-demandados al haber transferido la posesión a una tercera persona ajena a la comunidad estaban incumpliendo con lo establecido en el citado artículo de la citada ley.</p> <p>5.- El co-demandado (D), asimismo argumenta en su escrito de apelación, que el Juez ha resuelto amparando una causal que no ha sido invocada y ha dejado de pronunciarse sobre una causal invocada, sin embargo de conformidad con lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, esto significa que los errores o deficiencias de los Abogados, en cuanto se refiere a la aplicación del derecho deben ser subsanados por el Juez a fin de que la Sentencia se ajuste a lo prescrito por la Constitución y la norma sustantiva y procesal, teniendo en cuenta además que los Abogados en el ejercicio de derecho de defensa y como colaboradores de la administración de Justicia deben invocar los hechos materia del proceso y el Juez debe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicar el derecho.</p> <p>6.- Siendo así, la sentencia apelada se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo a lo actuado en el proceso, habiendo el Juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos y la parte apelante no ha desvirtuado en ésta Instancia los fundamentos contenidos en la sentencia apelada, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Procesal Civil. -</p> <p>Por estas consideraciones, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 5. 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión- Sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMANDO la SENTENCIA apelada contenida en la resolución número dieciséis que corre de folios 264 a 269 de fecha siete de diciembre del año dos mil doce que declara fundada la demanda interpuesta (E), sobre Nulidad de acto jurídico contra (B), (C) y (D), y que declara nulo y sin efecto alguno el acto jurídico contenido en el documento imperfecto denominado Transferencia de terreno de cultivo de fecha 13 de noviembre del 2002 celebrado ante el Juez de Cáceres del Perú-Jimbe, con costas y costos y lo demás que contiene y lo devolvieron al Juzgado de origen.- Juez Superior Ponente (F).-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X						

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO; EXPEDIENTE, N° 01239-2010-0-2501-JR-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. *Chimbote, agosto del año 2022.*-----



Tesisista: *Ebilio Fabio Sandonas Figueroa*
Código de estudiante: 0106032007
DNI. N° 43671298

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados							X	X											
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X										
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X								
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X								
14	Redacción de artículo científico											X	X							

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			